



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 1 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

PROCESO	2018-01124
CUN - SIREF	AC-80913-2018-26053
PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE AMAZONAS
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - REGIONAL AMAZONAS - NIT. 899.999.239-2
CUANTÍA DE DAÑO	SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (71'265.141).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>PABLO FRANCISCO SEDANO MILLÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.206.122, en calidad de Director Regional Amazonas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>PAULA ANDREA MONSALVE PRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.058.688, en calidad de Supervisora del Contrato No. 068 de 2014.</p> <p>VIVA LIMITADA, con NIT. 900.154.404-8 representada legalmente por la señora MAGDA PIEDAD GARCÍA CARDONA, o por quien haga sus veces, en su condición de sociedad Contratista del Contrato No. 068 de 2014.</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. 860.002.400-2, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo para Entidades Oficiales No. 000702730417 de 18 de julio de 2014 y sus anexos modificatorios, expedida por QBE SEGUROS S.A., en porcentaje de 37,50% por valor asegurado de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$525.000.000).</p> <p>QBE SEGUROS NIT. 860.002.534-0 hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 880.002.534, en virtud de la expedición de la Póliza de Manejo para Entidades Oficiales No. 000702730417 de 18 de julio de 2014, con sus correspondientes anexos modificatorios números</p>

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 2 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

900045045 y 900031106, que cubre entre otros, amparos fallos con responsabilidad fiscal.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo para Entidades Oficiales No. 000702730417 de 18 de julio de 2014 y sus anexos modificatorios, expedida por QBE SEGUROS S.A., en porcentaje de 25% por valor asegurado de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$350.000.000).

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo para Entidades Oficiales No. 2201214004890 de 30 de diciembre de 2014, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en porcentaje de 25% por valor asegurado de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$9.320.548).

AXA COLPATRIA SEGUROS NIT. 860.002.184-6, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo para Entidades Oficiales No. 2201214004890 de 30 de diciembre de 2014, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en porcentaje de 25% por valor asegurado de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$9.320.548).

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 con ocasión de la Póliza Seguro Cumplimiento Entidades Estatales No. 380-47-994000051059.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA NIT. 891.700.037-9, en virtud de la expedición de la Póliza de Manejo Global de Entidades Estatales No. 2201214004890 de 30 de diciembre de 2014 que cubre los amparos de infidelidad de empleados, delitos contra la administración pública, pérdidas de empleados no identificados, empleados temporales y/o firma especializada.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.</p>	<p>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8</p>
	<p>AUTO No.: URF2-1147</p>
	<p>FECHA: 28 de septiembre de 2023</p>
	<p>PÁGINA: 3 DE 55</p>

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

Procede la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con fundamento en lo establecido en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019 y el numeral 4° del artículo 6° de la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, a resolver Grado de Consulta de la decisión contenida en el Fallo No. 408 del 14 de agosto de 2023 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-1124.

II. ANTECEDENTES

El Hallazgo Fiscal SICA 61902 constituido por la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas tiene origen en la Denuncia Ciudadana No. 2015- 86947-80914-D, la cual fue tramitada por la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas con ocasión del uso de los recursos de orden nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

Con base en lo determinado en el Hallazgo, la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas dio apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 mediante Auto No. 478 del 29 de noviembre de 2018, teniendo como hecho generador de daño patrimonial al Estado el no evidenciarse soportes que acreditaran la ejecución de actividades por valor de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$71.265.141) con ocasión de la ejecución del Contrato No. 068 del 28 de agosto de 2014.

Dentro del proveído de apertura fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales, las siguientes personas naturales y jurídicas:

PABLO FRANCISCO SEDANO MILLÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.206.122.

PAULA ANDREA MONSALVE PRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.058.688.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 4 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

VIVA LIMITADA, identificada con NIT. 900.154.404-8 representada legalmente por la señora Magda Piedad García Cardona o por quien haga sus veces.

Así mismo, la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas vinculó en calidad de terceros civilmente responsables a:

ASEGURADORA SOLIDARIA, en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 380-47-994000051059.

Posteriormente, la Gerencia Departamental mediante Auto No. 204 del 3 de septiembre de 2020 vinculó en calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes compañías aseguradoras:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. 860.002.400-2, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo para Entidades Oficiales No. 000702730417 de 18 de julio de 2014 y sus anexos modificatorios, expedida por QBE SEGUROS S.A.

QBE SEGUROS NIT. 860.002.534-0 hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 880.002.534, en virtud de la expedición de la Póliza de Manejo para Entidades Oficiales No. 000702730417 de 18 de julio de 2014, con sus correspondientes anexos modificatorios Nos. 900045045 y 900031106.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo para Entidades Oficiales No. 000702730417 de 18 de julio de 2014 y sus anexos modificatorios, expedida por QBE SEGUROS S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo para Entidades Oficiales No. 2201214004890 de 30 de diciembre de 2014, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

AXA COLPATRIA SEGUROS NIT. 860.002.184-6, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo para Entidades Oficiales No. 2201214004890 de 30 de diciembre de 2014, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA NIT. 891.700.037-9, en virtud de la expedición de la Póliza de Manejo Global de Entidades Estatales No. 2201214004890 de 30 de diciembre de 2014.

Recaudado el acervo probatorio previamente decretado, la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas profirió Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 503 de fecha 21 de octubre de 2021, en cuya parte resolutive dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 5 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

[...]

PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL de forma solidaria a título de **CULPA GRAVE**, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, No. **PRF-2018-01124** que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS** por la suma no indexada de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (71.265.141)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia:

- **PABLO FRANCISCO SEDANO MILLÁN**, identificado con C.C. No. 88.206.122 de Cúcuta.
- **PAULA ANDREA MONSALVE PRADA**, identificada con C.C. No. 41.058.688.
- **VIVA LIMITADA** NIT. 900.154.404-8 representada legalmente por Magda Piedad García Cardona o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: MANTENER LA VINCULACIÓN de las compañías aseguradoras vinculadas en los términos del auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal, y en el auto de vinculación 204 de 03 de septiembre 2020, atendiendo lo previsto en la parte motiva de la presente diligencia.
(...)"

Finalizada esta etapa, la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas mediante Auto No. 607 del 1º de noviembre de 2022 profirió Fallo Sin Responsabilidad Fiscal, en cuya parte resolutive dispuso entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

PRIMERO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, a favor de las siguientes personas:

- **PAULA MONSALVE PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía no. 41.058.688 de Leticia.
- **PABLO FRANCISCO SEDANO MILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía no. 88.206.122.
- **VIVA LIMITADA** identificada con Nit 900154404-08 representada legalmente por la señora **MAGDA PIEDAD GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía no. 52.715.230.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente proceso de responsabilidad fiscal a las siguientes aseguradoras:

- **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, Nit. 880.002.534; **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Nit. 860.026.182-5 y la **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit 860.002.400-2 en virtud de las siguientes pólizas:

Póliza No. 000702730417 del 18 de julio de 2014, anexo 900045045 expedida por compañía de seguros **QBE SEGUROS** Nit. 860.002.534-0, vigencia desde 01-08-

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 6 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

2014 hasta el 30-11-2014 amparando los riesgos de manejo para entidades oficiales.

Póliza No. 000702730417 anexo de modificación 900108731 de 03-12-2014 expedida por compañía de seguros QBE SEGUROS Nit. 860.002.534-0 el 03-12-2014, con tomador y asegurado el Instituto colombiano de Bienestar familiar con vigencia desde 01-12-2014 hasta 18-12-2014, amparando riesgos de manejo para entidades oficiales.

- **AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Nit 860006184-6; **LIBERTY SEGUROS S.A.** NIT 860039988-0 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** NIT 891.700.037-9 en virtud de la siguiente póliza:

Póliza No. 2201214004890 de 30-12-2014 expedida por compañía de seguros MAPFRE SEGUROS Nit. 891.700.037-9 el 31-12-2014, con tomador y asegurado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar amparando riesgos de manejo para entidades oficiales con vigencia del 19-12-2014 hasta el 18-08-2015.

- **ASEGURADORA SOLIDARIA** en virtud de la póliza 380-47-994000051059, proferida el 02-09-2014 por asegurado y beneficiario Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, afianzado VIVA LTDA, asegurando los riesgos del contrato 068 de 2014 en cumplimiento por el valor de \$19.854.931.80 pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por \$4.693.732.95, pago anticipado por el valor de \$29.782.397,70 y calidad del servicio por el valor de \$19.854.931. (...).

Frente a esa decisión, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República mediante Auto No. URF2-306 del 6 de marzo de 2023, resolvió en Grado de Consulta, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

PRIMERO: REVOCAR el fallo sin responsabilidad fiscal contenido en Auto No. 607 de 01 de noviembre de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. (...).

Posteriormente, la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas mediante Auto No. 124 del 13 de marzo de 2023 obedeció lo decidido por el Superior y resolvió entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

PRIMERO: Practicar las pruebas a que haya lugar para determinar la Responsabilidad de los vinculados y el detrimento patrimonial sufrido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Seccional Amazonas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 7 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

SEGUNDO: OBEDECER lo decidido por la Contraloría Intersectorial No. 04 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal del, intervención judicial y cobro coactivo mediante auto URF-306 del 06 de marzo de 2023, donde resolvió el Grado de Consulta del auto 607 del 01 de noviembre de 2022.
(...)"

Finalmente, la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas profirió Fallo sin Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023, en cuya parte resolutive dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

"[...]"

PRIMERO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, a favor de las siguientes personas:

- **PAULA MONSALVE PRADA** identificada con cedula de ciudadanía no. 41.058.688 de Leticia.
 - **PABLO FRANCISCO SEDANO MILLAN** identificado con cedula de ciudadanía no. 88.206.122.
 - **VIVA LIMITADA** identificada con Nit 900154404-08 representada legalmente por la señora **MAGDA PIEDAD GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía no. 52.715.230.
- (...)"

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 la decisión proferida mediante el Auto No. 408 de fecha 14 de agosto de 2023, se examinará en Grado de Consulta.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El Auto No. 478 del 29 de noviembre de 2018 que dio Apertura al presente Proceso y el Auto No. 503 del 21 de octubre de 2021 de Imputación de Responsabilidad Fiscal, refieren los siguientes hechos constitutivos de daño patrimonial al Estado así:

"[...]"

En el formato de traslado del hallazgo se indica como hecho relevante presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución del contrato 068 de 2014 cuyo objeto fue: "apoyo logístico para la ejecución de eventos de asistencia técnica, capacitación, sensibilización, divulgación e implementación de las diferentes estrategias, programas, planes y servicios, para servidores públicos, contratistas, beneficiarios, agentes educativos, hogares sustitutos y gestores, entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás actividades que busquen la socialización y promulgación de los programas del ICBF".

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 8 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

En el contrato señalado se presentaron las siguientes irregularidades:

- “1. En el expediente contractual no reposan las cotizaciones que debía efectuar el contratista.*
- 2. No existen facturas que soporten los bienes o servicios recibidos.*
- 3. Los informes de supervisión no dan cuenta de la legalización de los valores entregados a título de anticipo.*

El contrato se liquidó y pago por la totalidad contratada, a pesar de que el mismo solo cuenta con soportes de treinta y ocho (38) actividades por valor de \$34.672.300”.

En atención de lo relacionado por el hallazgo fiscal, los hechos cuantificables que se analizaran para establecer el daño al patrimonio son tres: la existencia de facturas que soporten los bienes y servicios prestados, la legalización del anticipo y la existencia de soportes de ejecución parcial el contrato. Ahora bien, teniendo en cuenta que los tres aspectos hacen referencia la legalización de los pagos realizados, por medio de la presentación de soportes de ejecución de las actividades por el contratista, se realizará un solo análisis de los tres aspectos, con la finalidad de evidenciar la existencia y certeza del daño al patrimonio del estado.

Existencia de facturas que soporten los bienes y servicios prestados.

En atención a que se considera que no existen facturas que soporten los bienes y servicios prestados, se realizó una verificación de los soportes de ejecución financiera del contrato encontrándose:

*Sobre la cuantía del contrato: que el contrato 068-2014 se suscribió por valor de \$99.274.659, y fue adicionado en dos oportunidades: la modificación 01 del 07-11-2014 para una adición por \$5.920.000 incorporando una actividad y la modificación 2 de 05-12-2014 para adición por \$742.782 incorporando una actividad”, por lo que el valor total del contrato fue **de \$105.937.441**. Igualmente, el contrato fue liquidado el 29-05-2015%* declarando cumplido el contrato y a las partes a paz y salvo de sus obligaciones.*

Sobre la forma de pago: Como forma de pago se pactaron en el contrato 3 pagos anticipados del 30%, debiéndose legalizar cada uno antes de la entrega del siguiente pago anticipado, y un valor del 10% a pagar con la liquidación del contrato. Así mismo, la obligación de presentar para el pago un recibo a satisfacción por el supervisor, factura del contratista, paz y salvo de retención en la fuente, relación de gastos, certificado de pago de parafiscales y paz y salvo de pago oportuno a proveedores. —Clausula sexta del contrato—.

*Bajo los parámetros señalados, y de la revisión de los soportes del expediente, se encontró que no existe soporte de la totalidad de los recursos destinados a la ejecución del contrato, como lo evidenció el equipo auditor en los papeles de trabajo y el formato de traslado del hallazgo fiscal donde se evidencia que existen múltiples órdenes dadas por el Bienestar Familiar Regional Amazonas al contratista, sin embargo, en el expediente solamente reposan los soportes de las siguientes órdenes 1, 2, 3, 4,5,6,8, 9, 10, 11,14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 13, cuyos soportes ascienden al valor de ejecución de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$34,672.300)**.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
 INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
 INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 9 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

A continuación, se relaciona el análisis realizado por el equipo auditor en los papales de trabajo respecto de la ejecución de los ítems del contrato:

Orden No.	Asistentes Programados	fecha	asunto	Costo de la Actividad
1	30	3/09/2014	Socialización piloto guías de formación a familias \$956.000 Hotel Waira	\$ 956.000
2	10	4/09/2014	Asistencia Técnica a Secretarías Temáticas del CPS de Leticia respecto al seguimiento a la PPA del municipio. Hotel Waira	\$ 280.000
3	50	4/09/2014	MESA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA CPS LETICIA	\$ 1.285.000
4	10	4/09/2014	ASISTENCIA TECNICA A SECRETARÍOS TEMÁTICOS DEL CPS DE PUERTO NARIÑO. Auditorio de la Alcaldía de Puerto Nariño, se suministro refrigerios	\$ 70.000
5	62	4/09/2014	MUSICOTERAPIA DIRIGIDO A LOS NNA CON DISCAPACIDAD BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA UNIFA-FISIOTERAPEUTA INDEPORTES. En el Auditorio del ICBF	\$ 496.000
6	14	4/09/2014	ASISTENCIA TECNICA A SECRETARÍOS TEMÁTICOS DEL CPS DE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS. Hotel Waira	\$ 338.000
8	15	9/09/2014	CONVERSATORIO SOBRE TURISMO SEXUAL Auditorio del ICBF. Se suministra refrigerios	\$ 105.000
9	70	10/09/2014	Conversatorio sobre ESCNNA, turismo sexual y Trata de personas con los estudiantes de Grado 10 y 11 de la Institución Educativa Vila Carmen	\$ 668.500
10	25	10/09/2014	Taller sobre Conocimiento y seguimiento de la Política pública Haz Paz	\$ 200.000
11	50	10/09/2014	Escuela de Padres "fortalecimiento de los vínculos afectivos"	\$ 400.000
14	40	10/09/2014	Taller "GENERANDO MEJORAS"	\$ 300.000
		15/09/2014	Compra de Carpa Institucional	\$ 2.400.000
15	70	15/09/2014	Prevención Violencia intrafamiliar Realizado en la Fuerza Aérea	\$ 598.000
16	27	15/09/2014	Encuentro de Familias UNIFA Puerto Nariño Sañón del colegio Ineagro sección "A"	\$ 666.900
17	40	16/09/2014	Piloto de las guías de formación a familias y agentes educativos	\$ 70.300
18	37	17/09/2014	Taller "GENERANDO MEJORAS"	\$ 222.000
21	15	18/09/2014	COMITE DEPARTAMENTAL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$ 90.000
22	50	22/09/2014	MESA PÚBLICA COMUNITARIA Pto. Nariño Sañón ATICOYA	\$ 250.000
24	55	30/09/2014	FORTALECIMIENTO TRABAJO EN EQUIPO Hotel Anaconda	\$ 5.830.000
25	50	30/09/2014	CONSULTA TERRITORIAL INSUMOS PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Auditorio del ICBF	\$ 600.000
26		30/09/2014	traslado profesional centro local de Tarapacá a Leticia Ruta Fluvial	\$ 200.000
27		3/10/2014	ENCUENTRO DE DIRECTORES Tiquetes aéreos Leticia - Bogotá - Leticia	\$ 700.000
28	50	30/09/2014	visita al zoológico de Tabatanga UNIFA	\$ 345.000
29	75	7/10/2014	DÍA BLANCO Coliseo Municipal	\$ 1.202.600
30	40	7/10/2014	MESA PÚBLICA CON AUTORIDADES INDÍGENAS PUERTO NARIÑO Maloca Atikoya	\$ 1.525.000
31	100	7/10/2014	MESA PÚBLICA DE BIENESTARINA Auditorio de la Defensa Civil	\$ 2.470.000
33	70	8/10/2014	Taller Preventivo Violencia Sexual y VIF CALFAMAZ	\$ 4.450.000
34	200	14/10/2014	PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL EVENTO DIA DULCE DE LA ALCALDIA DE LETICIA	\$ 1.020.000
35	70	8/10/2014	Conversatorio Prevención de la violencia intrafamiliar Comunidad Nazaret	\$ 360.000
36	50	8/10/2014	CULTURA URBANA Fundación ALJABA	\$ 250.000
37	31	9/10/2014	sensibilización procesos protección ICBF Amazonas	\$ 372.000
38	100	10/10/2014	ACTIVIDAD DE FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS AFECTIVOS Y BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE. La Pedrera	\$ 600.000
39	110	10/10/2014	ACTIVIDAD DE FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS AFECTIVOS Y BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE. La Pedrera	\$ 960.000
40	26	10/10/2014	TALLER HACIA UN CAMBIO SOCIAL Sede ATICOYA	\$ 1.133.500
41	25	10/10/2014	TALLER HACIA UN CAMBIO SOCIAL Hotel Zunuma	\$ 467.500
44	26	12/11/2014	TALLER DE GESTIÓN SOCIAL Sede ATICOYA	\$ 858.000
45	35	12/11/2014	ENCUENTRO DEL DERECHO AL HECHO Auditorio ICBF	\$ 595.000
46	40	12/11/2014	CAPACITACIÓN HIGIENE POSTURAL	\$ 280.000
13	40	10/09/2014	Una mañana en la Fuerza Aérea	\$ 280.000
			Subtotal	\$ 34.672.300

A pesar que solamente se encuentran soportes de ejecución del contrato por valor de \$34.672.300, en el acta de supervisión del contrato suscrita el 04-10-2014, se plasmó el cumplimiento a cabalidad de las actividades contratadas, y sin que se

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 10 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

*evidenciaran soportes de ejecución de las demás actividades del contrato. Dicho de otra manera, no reposan soportes de ejecución del contrato por valor de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$71.265.141)**.*

(...)"

IV. PRINCIPALES ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 478 del 29 de noviembre de 2018 mediante el cual se dio Apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SAE Archivo 61_20181129_AUTO 478 APERTURA ORDINARIO_PRF-2018-01124.pdf).

PABLO FRANCISCO SEDANO MILLÁN, el día 11 de abril de 2019 se notificó personalmente (Carpeta SIREF Archivo 22_20190411_CONSTANCIA ENTREGA COPIAS_PRF-2018-01124.pdf)

PAULA ANDREA MONSALVE PRADA, notificada mediante correo electrónico del 15 de febrero de 2019 (Carpeta SAE Archivo "88_20190711_ANEXO DEVOLUCION SC AUTO 478_PRF-2018-001124").

VIVA LIMITADA, notificada mediante correo electrónico del 25 de febrero del 2019 (Carpeta SAE Archivo "88_20190711_ANEXO DEVOLUCION SC AUTO 478_PRF-2018-001124").

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante SIGEDOC 2018EE0146335 del 29 de noviembre de 2018 se le comunicó que había sido vinculado en calidad de tercero civilmente responsable en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SAE Archivo 66_20181129_COMUNICACION ASEGURADORA_2018EE014335_PRF-2018-01124.pdf).

- Auto No. 229 del 30 de abril de 2019 por medio del cual se decretó medidas cautelares dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SAE Archivo 69_20190430_AUTO 229 MEDIDAS CAUTELARES_PRF-2018-01124.pdf).
- Auto No. 566 del 15 de octubre de 2019 por medio del cual se designó apoderado de oficio en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 38_20191015_AUTO 566 DESIGNA DEFENSOR_PRF-2018-01124.PDF)
- Auto No. 624 del 20 de noviembre de 2019 mediante el cual se reconoció personería para actuar en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SAE Archivo 119_20191120_AUTO 624 RECONOCE PERSONERIA_PRF-2018-01124.pdf).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 11 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

- Auto No. 174 del 13 de agosto de 2020 el cual decretó pruebas en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 74_20200813_auto 174 decreta pruebas_prf-2018-01124.pdf)
- Auto No. 204 del 3 de septiembre de 2020 mediante el cual se vinculó terceros civilmente responsables dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 83_20200903_auto 204 vincula aseguradora_prf-2018-01124.pdf)

ZURICH SEGUROS S.A. Mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2020 se le comunicó que había sido vinculado en calidad de tercero civilmente responsable en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivos 115_20201005_poder ZURICH 2_2020ee0127173_prf-2018-01124.pdf y 92_20200908_comunicacion vincula qbe_2020ee0099169_prf-2018-01124.pdf)

LIBERTY SEGUROS S.A. Mediante SIGEDOC 2022EE0099173 del 3 de septiembre de 2020 se le comunicó que había sido vinculado en calidad de tercero civilmente responsable en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivos 89_20200908_comunicacion vincula liberty_2020ee0099173_prf-2018-01124.pdf y 94_20200924_comunicacion auto aseguradora_2020ee0112184_prf-2018-01124 2.pdf)

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Mediante SIGEDOC 2020EE0099169 del 3 de septiembre de 2020 se le comunicó que había sido vinculado en calidad de tercero civilmente responsable en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 87_20200908_comunicacion vincula previsora_2020ee0099169_prf-2018-01124.pdf)

ALLIANZ SEGUROS S.A. Mediante SIGEDOC 2020EE0099170 del 3 de septiembre de 2020 se le comunicó que había sido vinculado en calidad de tercero civilmente responsable en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 91_20200908_comunica vinculación allianz_2020ee0099170_prf-2018-01124.pdf)

AXA COLPATRIA SEGUROS. Mediante SIGEDOC 2020EE0099172 del 3 de septiembre de 2020 se le comunicó que había sido vinculado en calidad de tercero civilmente responsable en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 90_20200908_comunicacion vincula axa_2020ee0099172_prf-2018-01124.pdf)

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. Mediante SIGEDOC 2020EE0099174 del 3 de septiembre de 2020 se le comunicó que había sido vinculado en calidad de tercero civilmente responsable en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 88_20200908_comunicacion vincula mapfre_2020ee0099174_prf-2018-01124.pdf)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 12 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

- Auto No. 231 del 22 de septiembre de 2020 por medio del cual se reconoció personería para actuar en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 102_20200922_auto 231 reconoce personeria_prf-2018-01124.pdf)
- Auto No. 336 del 19 de noviembre de 2020 mediante el cual se reconoció personería para actuar en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 121_20201119_auto 336 reconoce personeria_prf-2018-01124.pdf).
- Auto No. 68 del 1 de marzo de 2021 por medio del cual reconoció personería para actuar dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 152_20210302_auto 68 reconoce personeria_prf_2018-001124.pdf)
- Auto No. 92 del 4 de marzo de 2021 mediante el cual se rechazó recurso de reposición contra Auto que negó solicitud de nulidad dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 155_20210304_auto 92 rechaza recurso de reposición y concede apelacion_prf-2018-01124.pdf)
- Auto No. URF2-361 del 13 de abril 2021 por medio del cual se resolvió un recurso de apelación dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 166_auto urf2 - 361 13 de abril de 2021_ apelación PRF 2018-01124 ICBF amazonas.pdf)
- Auto No. 204 del 16 de abril de 2021 mediante el cual se reconoció personería para actuar dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 178_20210416_auto 204 reconoce personeria_prf-2018-01124.pdf).
- Auto No. 503 del 21 de octubre de 2021 por medio del cual se Imputó Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 217_20211021_auto 503 imputacion_prf-2018-01124.pdf)
- Auto No. 398 del 21 de julio de 2022 mediante el cual se dio apertura a pruebas después de proferida Imputación dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 284_auto que abre a pruebas prf-2018-1124.pdf)
- Auto No. 400 del 26 de julio de 2022 por medio del cual se resolvió nulidad dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 287_auto resuelve nulidad PRF 2018-1124.pdf).
- Auto No. 406 del 1 de julio de 2022 mediante el cual reconoció personería para actuar dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 290_auto que reconoce personería jurídica apoderado pablo sedano (1).PDF).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 13 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

- Auto No. 432 del 17 de agosto de 2022 mediante el cual se fijó fecha para la práctica de visita especial dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 303_20221708_auto que fija fecha y hora para visita especial.pdf).
- Auto No. 486 del 13 de septiembre de 2022 por medio del cual se decretó pruebas dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 306_auto decreta prueba de oficio prf-1124.pdf)
- Auto No. 607 del 1º de noviembre de 2022 por medio del cual se falló sin responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 309_20221101 fallo sin prf-2018-1124.pdf)
- Auto No. 003 del 16 de enero de 2023 por medio del cual se reconoció personería para actuar dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 367_20230126_auto que reconoce personería jurídica apoderado paula monsalve.pdf)
- Auto URF2-306 del 6 de marzo de 2023 por el cual se resolvió un Grado de Consulta dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 370_auto urf2- 0306 mar 06.pdf)
- Auto No. 124 del 13 de marzo de 2023 mediante el cual se Obedeció lo ordenado por el Superior dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 373_20231303_auto de obediencia prf-1124.pdf)
- Auto No. 126 del 13 de marzo de 2023 por medio del cual se decretó pruebas dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 376_20231303_auto decreta prueba de oficio prf-1124.pdf)
- Auto No. 219 del 9 de mayo de 2023 mediante el cual se decretó pruebas dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 388_20230509_auto decreta prueba de oficio prf-1124.pdf)
- Auto No. 370 del 24 de julio de 2023 por medio del cual se decretó pruebas dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 396_20232407_auto 370 decreta pruebas.pdf)
- Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023 mediante el cual se Falló Sin Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 (Carpeta SIREF Archivo 402_20231408_fallo 408 PRF 1124.pdf)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 14 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

V. MEDIOS DE PRUEBA

A continuación se relacionan los principales medios de prueba recopilados en el Hallazgo Fiscal y en la actuación procesal:

DOCUMENTALES:

- Proyecto Pliego de Condiciones cuyo objeto fue *“APOYO LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DE EVENTOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, DIVULGACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS, PROGRAMAS, PLANES Y SERVICIOS, PARA SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS, BENEFICIARIOS, AGENTES EDUCATIVOS, HOGARES SUSTITUTOS Y GESTORES, ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE BUSQUEN LA SOCIALIZACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL ICBF”* (Folio 198 al 279; Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa VIVA LIMITADA (Folio 291 al 293); Pliego de Condiciones Definitivo cuyo objeto fue: *“APOYO LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DE EVENTOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, DIVULGACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS, PROGRAMAS, PLANES Y SERVICIOS, PARA SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS, BENEFICIARIOS, AGENTES EDUCATIVOS, HOGARES SUSTITUTOS Y GESTORES, ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE BUSQUEN LA SOCIALIZACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL ICBF”* (Folio 313 al 394)¹.
- Estudios Previos cuyo objeto fue *“Apoyo logístico para la ejecución de eventos de asistencia técnica, capacitación, sensibilización, divulgación e implementación de las diferentes estrategias, programas, planes y servicios, para servidores públicos, contratistas, beneficiarios, agentes educativos, hogares sustitutos y gestores, entidades que forman parte del sistema nacional de bienestar familiar y demás actividades que busquen la socialización y promulgación de los programas del ICBF”*².
- Contrato No. 0068 del 28 de agosto de 2014 cuyo objeto fue *“APOYO LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DE EVENTOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, DIVULGACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS, PROGRAMAS, PLANES Y SERVICIOS, PARA SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS, BENEFICIARIOS, AGENTES EDUCATIVOS, HOGARES SUSTITUTOS Y GESTORES, ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE BUSQUEN LA SOCIALIZACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL ICBF”*³.
- Acta de Inicio del Contrato No. 0068 de 2014⁴.

¹ Carpeta SAE – Archivo denominado 1_E1. EXP. CTO 2_1.pdf

² Carpeta SAE – Archivo denominado 3_E1. EXP. CTO 1_1.pdf

³ Carpeta SAE – Archivo Denominado 4_E3. Minuta de Contrato.pdf

⁴ Carpeta SAE – Archivo Denominado 7_E8. acta de inicio.pdf

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 15 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

- Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 380-47-994000051059 del 2 de septiembre de 2014 y Acta de Aprobación de Garantía⁵.
- Memorando de Designación Supervisor del Contrato No. 0068-2014⁶.
- Anexo – Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (Folio 395 al 408); Propuesta VIVA (Folio 422 al 470); Comunicación de Aceptación de Oferta (Folio 557 al 559)⁷.
- Acta de Reunión del 12 de diciembre de 2014 cuyo objetivo fue “Definir aspectos de la realización de la actividad de bienestar social en el marco del contrato de apoyo logístico” (Folio 1406 al 1408); Acta de Reunión del 19 de diciembre de 2015 cuyo objetivo fue “Evaluar Cumplimiento de Responsabilidades Ambientales de Contratistas y Colaboradores Asociados a Proyectos (Ambiental)” (Folio 1409 al 1411); Acta de Reunión del 5 diciembre de 2014 cuyo objetivo fue “Realizar la rendición pública de cuentas 2014 de la Gestión del ICBF Regional Amazonas” (Folio 1412 al 1418); Cierre del Programa UNafa del 12 de diciembre de 2014 (Folio 1431 al 1439); Informe Taller Sexual y Reproductiva cuyo objetivo fue “Promover de manera dinámica el cuidado del cuerpo a los niños, niñas y adolescentes” (Folio 1440 al 1455); Solicitud realizada por la Coordinadora del GAT ICBF Regional Amazonas a la Tesorera del ICBF Regional Amazonas para que se efectuó Tercer Pago Anticipado del Contrato No. 00068 de 2014 (Folio 1457 al 1458); Certificación de Cumplimiento por parte de la Supervisión (Folio 1459); Informe Taller Prevención del Uso de la Pólvora y Lesiones Causadas por la Pólvora del 17 de diciembre de 2017 cuyo objetivo fue “Promover de manera dinámica comportamientos prosociales y prevención del uso de la pólvora al interior de los hogares sustitutos” (Folio 1480 al 1488); Informe Taller Promoción de Comportamientos Prosociales y Prevención de la Violencia del 19 de diciembre de 2014 cuyo objetivo fue “Promover de manera dinámica comportamientos prosociales y prevención de la violencia al interior de los hogares sustitutos” (Folio 1489 al 1499); Informe Taller Promoción de Comportamientos Prosociales y Prevención de la Violencia cuyo objetivo fue “Promover de manera dinámica el uso adecuado de las herramientas informáticas y medio ambiente al interior de los hogares sustitutos” (Folio 1500 al 1511); Informe Taller Promoción de Comportamientos Prosociales y Prevención de la Violencia cuyo objetivo fue “Promover de manera dinámica comportamientos socio familiares, con relación a estilos de vida saludable” (Folio 1512 al 1519); Taller Uso Adecuado de las Herramientas Informáticas del 22 de diciembre de 2017 cuyo objetivo fue “Promover de manera dinámica comportamientos prosociales y herramientas informática” (Folio 1520 al 1545); Taller Salud Sexual y Reproductiva del 24 de diciembre de 2014 (Folio 1546 al 1564); Programa de Unidades de Apoyo y Fortalecimiento Familiar – UNafa 2014 (Folio 1565 al 1569);

⁵ Carpeta SAE – Archivo Denominado 10_E6. Polizas.pdf

⁶ Carpeta SAE – Archivo Denominado 11_E7. designación de supervisión.pdf

⁷ Carpeta SAE – Archivo Denominado 14_E1. EXP. CTO 3_1.pdf

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 16 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

Certificación de Cumplimiento del Supervisor del Contrato – Ejecución del 3 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014 (Folio 1570 al 1593)⁸.

- Certificación Cumplimiento de la Supervisora del Contrato No. 68 de 2014, frente al servicio correspondiente *“Encuentro Nacional de Defensores de Familia”* (Folio 1029); Acta de Reunión No. 001 del 3 de octubre de 2014 (Folio 1038 al 1044); Certificación Cumplimiento de la Supervisora del Contrato frente al servicio correspondiente *“Fortalecimiento Trabajo en Equipo”* (Folio 1055); Certificación Cumplimiento de la Supervisora del Contrato frente al servicio correspondiente *“Consulta Territorial Insumos Plan Nacional de Desarrollo”* (Folio 1063 al 1070); Certificación de Cumplimiento de la Supervisora del Contrato frente al servicio correspondiente *“Traslado Profesional Tarapacá Leticia”* (Folio 1075); Certificación Cumplimiento de la Supervisora del Contrato frente al servicio correspondiente *“Encuentro de Directores”* (Folio 1081); Programa Unidades de Apoyo y Fortalecimiento Familiar -UNFAFA 2014 cuyo objetivo fue *“Generar interacción con el entorno natural y animal mediante acciones motivadoras en compañía de las familias, lo cual permite convertir este espacio en actividades terapéuticas y rehabilitadoras para la mejora de sus habilidades sociales”* (Folio 1089 al 1091); Certificación Cumplimiento de la Supervisora del Contrato frente al servicio correspondiente *“Visita al Zoológico de Tabatinga UNFAFA”* (Folio 1093); Certificación Cumplimiento de la Supervisora del Contrato frente al servicio correspondiente *“Día Blanco”* (Folio 1107); Acta de Reunión del 14 de octubre de 2014 (Folio 1120 al 1124); Mesa Pública – ATICOYA Puerto Nariño Amazonas – 14 de octubre de 2014 (Folio 1125 al 1162); Informe de Encuesta de Evaluación Mesa Pública Autoridades Indígenas Puerto Nariño – Amazonas 14 de octubre de 2014 (Folio 1163 al 1167); Certificación Cumplimiento de la Supervisora del Contrato frente al servicio correspondiente *“Mesa Pública con Autoridades Indígenas de Puerto Nariño”* (Folio 1168); Acta de Reunión del 29 de octubre de 2014 cuyo objetivo fue *“Efectuar un dialogo abierto entre el ICBF y la Comunidad”* (Folio 1176 al 1180); Mesa Pública de Bienestarina Leticia – Amazonas del 29 de octubre de 2014 (Folio 1181 al 1191); Informe de Encuesta de Evaluación Mesa Pública del 29 de octubre de 2014 (Folio 1192 al 1194); Encuesta Evaluación Mesa Pública (Folio 1195 al 1216); Certificación Cumplimiento de la Supervisora del Contrato frente al servicio correspondiente a *“Mesa Pública Bienestarina”* (Folio 1220)⁹.
- Justificación de Modificación al Contrato No. 68 de 2014 (Folio 628 al 631); Certificado de Disponibilidad Presupuestal (Folio 632); Modificación No. 1 al Contrato No. 68 (Folio 635 al 637)¹⁰.
- Modificación No. 02 del Contrato No. 68 de 2014¹¹.

⁸ Carpeta SAE – Archivo Denominado 16_E1. EXP. CTO 8_1.pdf

⁹ Carpeta SAE – Archivo Denominado 19_E1. EXP. CTO 6_1.pdf

¹⁰ Carpeta SAE – Archivo Denominado 20_E4. otro si 1.pdf

¹¹ Carpeta SAE – Archivo Denominado 21_E12 otrosí 2.pdf

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 17 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

- Resolución No. 3741 del 31 de agosto de 2011 *“Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA”*¹².
- Pablo Francisco Sedano Millán: Hoja de Vida, Cédula de Ciudadanía, Libreta Militar, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Resolución No. 001627 de 2008 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario”*, Acta de Posesión No. 00075 del 12 de mayo de 2008, Resolución No. 00906 del 29 de abril de 2008 *“Por medio de la cual se concede una comisión no remunerada a un docente de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Leticia para Desempeñar un Cargo de Libre Nombramiento y Remoción”*, entre otros¹³.
- Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA¹⁴.
- Aseguradora Solidaria de Colombia – Póliza No. 380-47-994000051059¹⁵.
- Resolución No. 001301 del 19 de marzo de 2010 *“Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención de los Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA”*¹⁶.
- Cuantía para Contratación Vigencia 2014 del ICBF¹⁷.
- Paula Andrea Monsalve Prada: Hoja de Vida, cédula de ciudadanía, Declaración de Bienes y Rentas, Resolución No. 003895 del 18 de septiembre de 2008 *“Por medio de la cual se hacen unos nombramientos provisionales en cargos de carrera administrativa”*, Acta de Posesión No. 003 del 29 de septiembre de 2008, Resolución No. 162 del 1 de junio de 2010 *“Por la cual se acepta una renuncia”*, Resolución No. 002128 del 25 de mayo de 2010 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en la Regional Amazonas”*, Acta de Posesión No. 005 del 1 de junio de 2010, Resolución No. 112 del 9 de abril de 2012 *“Por la cual se encarga a un servidor público para desempeñar la Coordinación de Asistencia Técnica de la Regional Amazonas”* y Certificación Laboral, entre otros¹⁸.
- Informe de Supervisión No. 1 del Contrato No. 68 de 2014¹⁹.

¹² Carpeta SAE – Archivo Denominado 24_N2. Resolución 3741-de-2011.pdf

¹³ Carpeta SAE – Archivo Denominado 25_EP1. Hoja de vida Pablo Sedano.pdf

¹⁴ Carpeta SAE – Archivo Denominado 26_N1. LINEAMIENTOS SRPA 2010.pdf

¹⁵ Carpeta SAE – Archivo Denominado 27_E14 póliza otro si 2.pdf y 28_E11. pólizas otro si 1.pdf

¹⁶ Carpeta SAE – Archivo Denominado 29_N3. Resolucion1301marzo29de2010.pdf

¹⁷ CARPETA SAE – Archivo Denominado 31_E22. Certificación Menor cuantía contratación 2014.pdf

¹⁸ CARPETA SAE – Archivo Denominado 32_EP3. HDV PAULA MONSALVE.zip

¹⁹ CARPETA SAE – Archivo Denominado 35_E17. informe de supervision.pdf

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 18 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

- Acta de Liquidación del Contrato No. 68 de 2014²⁰.
- Solicitud de la Supervisora para que se efectuara el pago anticipado del Contrato No. 68 de 2014²¹.
- Informe de Supervisión No. 2 del Contrato No. 68 de 2014²².
- Modificación No. 02 al Contrato No. 68 de 2014²³.
- Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar²⁴.
- Resolución No. 3146 del 30 de mayo de 2014 *“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras”*²⁵.
- Manual de Contratación – Dirección de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras²⁶.
- Resolución No. 2690 del 14 de junio de 2012 *“Por la cual se expide el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras”*²⁷.
- Resolución No. 0366 del 29 de enero de 2013 *“Por la cual se modifica la Resolución 2690 del 14 de junio de 2012”*²⁸.
- Manual de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF²⁹.
- Correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020, mediante el cual la Directora (e) del ICBF Regional Amazonas dio respuesta a la solicitud de información adjuntando Informe de Ejecución Financiero Detallado de cada una de las actividades desarrolladas y Soportes de las Órdenes³⁰.

²⁰ CARPETA SAE – Archivo Denominado 36_E20 acta de liquidación.pdf

²¹ CARPETA SAE – Archivo Denominado 37_E16. certificación de supervision.pdf

²² CARPETA SAE – Archivo Denominado 38_E18. informe de supervision.pdf

²³ CARPETA SAE – Archivo Denominado 39_E9. otros si 1.pdf

²⁴ Carpeta SAE – Archivo Denominado 41_N4. 2012 MANUAL CONTRATACION RES 2690 14 DE JUNIO 2012.pdf

²⁵ Carpeta SAE – Archivo Denominado 46_N13. Resolucion3146-y-Manual de Contratación ICBF NUEVO.pdf

²⁶ Carpeta SAE – Archivo Denominado 48_N6- M1 MPA1 P6 MANUAL DE CONTRATACION 2015 V1.pdf

²⁷ Carpeta SAE – Archivo Denominado 49_N5. 2012 RESOLUCION 2690 ExpideelManualdeContrataciondelICBF-2012.pdf

²⁸ Carpeta SAE – Archivo Denominado 55_N12. Resolución No. 366 del 29 de enero de 2013.pdf

²⁹ Carpeta SAE – Archivo Denominado 56_N10. Manual de Supervisión - Resolución 366 de 2013 PDF.pdf

³⁰ Carpeta SIREF – Archivo Denominado 117_20201022_respuesta icbf_prf-2018-01124.pdf y 118_20201023_anexos respuesta icbf_prf-2018-01124.zip

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 19 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

DECLARACIONES JURAMENTADAS:

- El día 2 de agosto de 2022 la señora KAREN CARVALHO DOMÍNGUEZ, quien ostentaba el cargo de Profesional Universitario Grado 7 (e) en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Amazonas rindió testimonio dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124³¹.
- El día 2 de agosto de 2022 la señora KAROL NATALIA BENAVIDES TORRES, quien en el año 2014 se desempeñó como contratista del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Amazonas rindió testimonio dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124³².
- El día 4 de agosto de 2022 la señora ANNY BUITRAGO JACOBO, quien ostentaba en el año 2014 el cargo de Pagadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Amazonas rindió testimonio dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124³³.
- El día 3 de agosto de 2022 la señora LEIDY JOHANA NEIRA DUQUE TORRES, quien en el año 2014 se desempeñó como contratista del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Amazonas rindió testimonio dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124³⁴.
- El día 11 de abril de 2023 la señora María del Carmen Vera Torres quien en el año 2014 se desempeñó como contratista del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Amazonas rindió testimonio dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124³⁵.

VI. DESCARGOS

VIVA LTDA. representada por la señora MAGDA PIEDAD GARCÍA CARDONA mediante SIGEDOC 2021ER0174923 del 4 de diciembre de 2021 presentó escrito y soportes de argumentos de defensa contra el Auto No. 503 de 2021³⁶.

³¹ Carpeta SIREF – Archivos Denominados 359_citacion testimonio20220802luzmilaguevara.mp4 y 361_citacion testimonio20220802karen carvalho.mp4

³² Carpeta SIREF – Archivo Denominado 360_citacion testimonio20220802karol benavides.mp4

³³ Carpeta SIREF – Archivo Denominado 363_citacion testimonio20220804anny buitrago.mp4

³⁴ Carpeta SIREF – Archivo Denominado 364_citacion testimonio20220803leidy Johana Neira.mp4

³⁵ Carpeta SIREF – Archivo Denominado 387_20231104_testimonio María del Carmen Vera.mp4

³⁶ Carpeta SIREF – Archivo Denominado 261_20211204_descargos viva ltda_2021er0174923_prf-2018-01124.pdf

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 20 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

LIBERTY SEGUROS S.A. Compañía Aseguradora, mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2021 presentó escrito y soportes de argumentos de defensa contra el Auto No. 503 de 2021³⁷.

JULIO CÉSAR ESCOLAR BOLÍVAR, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario obrando como apoderado de oficio del señor PABLO FRANCISCO SEDANO MILLÁN presentó argumentos de defensa contra el Auto No. 503 de 2021³⁸.

VII. DE LA DECISIÓN OBJETO DEL GRADO DE CONSULTA

La decisión objeto de la presente consulta corresponde al Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023 mediante el cual se Falló sin Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-1124.

En dicha providencia frente a la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

PRIMERO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, a favor de las siguientes personas:

- **PAULA MONSALVE PRADA** identificada con cedula de ciudadanía no. 41.058.688 de Leticia.
- **PABLO FRANCISCO SEDANO MILLAN** identificado con cedula de ciudadanía no. 88.206.122.
- **VIVA LIMITADA** identificada con NIT 900154404-08 representada legalmente por la señora **MAGDA PIEDAD GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía no. 52.715.230.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente proceso de responsabilidad fiscal a las siguientes aseguradoras:

- **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, Nit 880.002.534, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Nit. 860.026.182-5 y la **PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS** identificada con Nit 860.002.400-2 en virtud de las siguientes pólizas:

³⁷ Carpeta SIREF – Archivo Denominado 265_20211214_argumentos defensa aseguradora_2021er0179612_prf-2018-01124.msg

³⁸ Carpeta SIREF – Archivo Denominado 283_20220718descargos_fiscales_pablo_sedano_millan_defensor_julio_cesar_escolar_bolivar.pdf

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 21 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

Póliza No. 000702730417 del 18 de julio de 2014, anexo 900045045 expedida por compañía de seguros QBE SEGUROS Nit. 860.002.534-0, vigencia desde 01-08-2014 hasta el 30-11-2014 amparando los riesgos de manejo para entidades oficiales.

Póliza No. 000702730417 anexo de modificación 900108731 de 03-12-2014 expedida por compañía de seguros QBE SEGUROS Nit. 860.002.534-0 el 03 -12-2014, con tomador y asegurado el Instituto colombiano de Bienestar familiar con vigencia desde 01-12-2014 hasta 18-12-2014, amparando riesgos de manejo para entidades oficiales.

- **AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Nit 860006184-6; **LIBERTY SEGUROS S.A.** NIT 860039988-0 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** NIT 891.700.037-9 en virtud de la siguiente póliza:

Póliza No. 2201214004890 de 30-12-2014 expedida por compañía de seguros MAPFRE SEGUROS Nit. 891.700.037-9 el 31-12-2014, con tomador y asegurado el Instituto colombiano de Bienestar Familiar amparando riesgos de manejo para entidades oficiales con vigencia del 19-12-2014 hasta el 18-08-2015.

- **ASEGURADORA SOLIDARIA** en virtud de la póliza 380-47-994000051059, proferida el 02-09- 2014 por asegurado y beneficiario Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, afianzado VIVA LTDA, asegurando los riesgos del contrato 068 de 2014 en cumplimiento por el valor de \$19.854.931.80 pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por \$4.693.732.95, pago anticipado por el valor de \$29.782.397,70 y calidad del servicio por el valor de \$19.854.931.

(...)"

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

EL GRADO DE CONSULTA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 consagra el Grado de Consulta dentro de los procesos de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

"[...]"

Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 22 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

En relación con la finalidad de la consulta establecida en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, precisó en el Concepto 1.497 de 4 de agosto de 2003, con ponencia del consejero Flavio Rodríguez Arce, que:

"[...]

Mediante esta figura se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar su trámite. El objeto de la consulta, precisamente, es lograr que tales decisiones definitivas sean revisadas, en el evento en que contra ellas no se interponga en tiempo el recurso de apelación, como ocurre con el grado jurisdiccional regulado por el artículo 184 del C.C.A."

Bajo este entendido de competencia y finalidad del grado de consulta, procede el Despacho a analizar las actuaciones adelantadas en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023 por medio del cual se Falló Sin Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124.

EL CASO CONCRETO:

De conformidad con el Auto de Apertura del Proceso (Auto No. 478 de 2018) los hechos irregulares fueron descritos así:

"[...]

En el formato de traslado del hallazgo se indica como hecho relevante presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución del contrato 068 de 2014 cuyo objeto fue: "apoyo logístico para la ejecución de eventos de asistencia técnica, capacitación, sensibilización, divulgación e implementación de las diferentes estrategias, programas, planes y servicios, para servidores públicos, contratistas, beneficiarios, agentes educativos, hogares sustitutos y gestores, entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás actividades que busquen la socialización y promulgación de los programas del ICBF".

En el contrato señalado se presentaron las siguientes irregularidades:

- "1. En el expediente contractual no reposan las cotizaciones que debía efectuar el contratista.*
- 2. No existen facturas que soporten los bienes o servicios recibidos.*
- 3. Los informes de supervisión no dan cuenta de la legalización de los valores entregados a título de anticipo.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 23 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

El contrato se liquidó y pago por la totalidad contratada, a pesar de que el mismo solo cuenta con soportes de treinta y ocho (38) actividades por valor de \$34.672.300" (...)"

La presunta gestión fiscal irregular derivada de dicho Contrato dio lugar a la vinculación de las siguientes personas naturales y jurídicas: PABLO FRANCISCO SEDANO MILLÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.206.122, en calidad de Director Regional Amazonas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; PAULA ANDREA MONSALVE PRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.058.688, en calidad de Supervisora del Contrato No. 068 de 2014; y, la empresa VIVA LIMITADA NIT. 900.154.404-8 representada legalmente por la señora MAGDA PIEDAD GARCÍA CARDONA en su condición de Contratista del Contrato No. 068 de 2014.

Luego de decretadas y practicadas las respectivas pruebas, la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas decidió conforme al artículo 48 de la Ley 610 de 2000, Imputar Responsabilidad Fiscal en el marco del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal mediante el Auto No. 503 del 21 de octubre de 2021, de cuya parte resolutive se extrae lo siguiente:

[...]

PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL de forma solidaria a título de **CULPA GRAVE**, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, N°. **PRF-2018-01124** que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS por la suma no indexada de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (71.265.141)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia:

- **PABLO FRANCISCO SEDANO MILLÁN**, identificado con C.C. No. 88.206.122 de Cúcuta.
- **PAULA ANDREA MONSALVE PRADA**, identificada con C.C. No. 41.058.688.
- **VIVA LIMITADA**, Nit. 900.154.404-8 representada legalmente por Magda Piedad García Cardona o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: MANTENER LA VINCULACIÓN de las compañías aseguradoras vinculadas en los términos del auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal, y en el auto de vinculación 204 de 03 de septiembre 2020, atendiendo lo previsto en la parte motiva de la presente diligencia. (...)"

Posteriormente, la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas mediante Auto No. 607 del 1º de noviembre de 2022 profirió Fallo Sin Responsabilidad Fiscal del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 24 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

Por su parte, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República mediante Auto No. URF2-306 del 6 de marzo de 2023, resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

PRIMERO: REVOCAR el fallo sin responsabilidad fiscal contenido en Auto No. 607 de 01 de noviembre de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. (...).

Ulteriormente, la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas mediante Auto No. 124 del 13 de marzo de 2023 obedeció lo decidido por el Superior y resolvió entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

PRIMERO: Practicar las pruebas a que haya lugar para determinar la Responsabilidad de los vinculados y el detrimento patrimonial sufrido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Seccional Amazonas.

SEGUNDO: OBEDECER lo decidido por la Contraloría Intersectorial No. 04 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal del, intervención judicial y cobro coactivo mediante auto URF-306 del 06 de marzo de 2023, donde resolvió el Grado de Consulta del auto 607 del 01 de noviembre de 2022. (...).

Finalmente, luego del decretó y práctica de nuevas pruebas la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas profirió nuevamente Fallo sin Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023, en cuya parte resolutive dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

PRIMERO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, a favor de las siguientes personas:

- **PAULA MONSALVE PRADA** identificada con cedula de ciudadanía no. 41.058.688 de Leticia.
- **PABLO FRANCISCO SEDANO MILLAN** identificado con cedula de ciudadanía no. 88.206.122.
- **VIVA LIMITADA** identificada con Nit 900154404-08 representada legalmente por la señora **MAGDA PIEDAD GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía no. 52.715.230 (...).

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 25 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

En efecto, entrará este Despacho a considerar los razonamientos en que se fundamentó la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas para proferir la decisión de Fallar sin Responsabilidad Fiscal en el presente Proceso.

LAS RAZONES DEL FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO:

La Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal (Auto No. 503 de 2021) describió los hechos y determinó el daño patrimonial de la siguiente manera:

[...]

Para el caso en estudio se encuentra que dentro de los elementos a investigar dentro el daño al patrimonio del estado se abrió investigación por irregularidades en el contrato 068 de 2014 suscrito para apoyo logístico en la regional Amazonas del ICBF, en tanto:

- 1. En el expediente contractual no reposan las cotizaciones que debía efectuar el contratista.*
- 2. No existen facturas que soporten los bienes o servicios recibidos.*
- 3. Los informes de supervisión no dan cuenta de la legalización de los valores entregados a título de anticipo. El contrato se liquidó y pago por la totalidad contratada, a pesar de que el mismo solo cuenta con soportes de treinta y ocho (38) actividades por valor de \$34.672.300”.*

*En atención de lo relacionado por el hallazgo fiscal, los hechos cuantificables que se analizarán para establecer el daño al patrimonio son tres: **la existencia de facturas que soporten los bienes y servicios prestados, la legalización del anticipo y la existencia de soportes de ejecución parcial el contrato.** Ahora bien, teniendo en cuenta que los tres aspectos hacen referencia la legalización de los pagos realizados, por medio de la presentación de soportes de ejecución de las actividades por el contratista, se realizará un solo análisis de los tres aspectos, con la finalidad de evidenciar la existencia y certeza del daño al patrimonio del estado.*

(...)

A pesar que solamente se encuentran soportes de ejecución del contrato por valor de \$34.672.300, en el acta de supervisión del contrato suscrita el 04-10-2014, se plasmó el cumplimiento a cabalidad de las actividades contratadas, y sin que se evidenciaran soportes de ejecución de las demás actividades del contrato. Dicho de otra manera, no reposan soportes de ejecución del contrato por valor de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$71.265.141) (...)**”.*

En efecto, encuentra esta Delegada que las circunstancias que dieron lugar a la presente actuación fiscal se circunscriben fundamentalmente en que no se evidenciaban soportes que acreditaran la ejecución de actividades por valor de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71.265.141.) con ocasión del contrato No. 068 del 28 de agosto de 2014.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 26 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

Los argumentos jurídicos esbozados por el *A quo* se deslindan en aquellos que dieron cuenta de las evidencias o medios de prueba que soportaron el cumplimiento de las actividades, y otros que, según el *A quo* “carecen de evidencias o medios de prueba”, escenario último que se sintetiza así:

[...]

Actividades como la plasmada en la orden de servicio No. 42, orden de servicio No. 43 y la relacionada en acta No. 09 fueron cuestionadas en diferentes instancias porque no se encontraron soportes que llevaran a la certeza del cumplimiento de las actividades, soportes como registros fotográficos, listados de asistencia u otros, sin embargo, destaca el despacho que estas cuentan con los respectivos certificados de cumplimiento a satisfacción suscritos por el supervisor del contrato 068.

Para este despacho tal situación genera duda, y no precisamente la certeza sobre el incumplimiento de estas actividades, en consecuencia, tampoco la certeza de la existencia de un daño al patrimonio del estado.

(...)

Pese a que el despacho realizó los respectivos esfuerzos probatorios no existe evidencia que indique que las actividades no fueron desarrolladas, aunado a lo anterior, en sede de auditoría no fueron desvirtuados los certificados de cumplimiento a satisfacción suscritos por la supervisora del contrato 068.

(...)

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL COMO ESCENARIO DE JUZGAMIENTO Y NO DE AUDITORÍA.

(...)

Así la actuación que pone fin a este proceso se denomina fallo (artículos 53 y 54 de la ley 610 de 2000), en el que el cometido no es otro que juzgar el hallazgo fiscal.

Pese a que el proceso de responsabilidad es una actuación administrativa, su propósito no es el de replicar las actividades de auditoría, denuncia o cualquier otro medio de control, así como tampoco el de determinar la existencia del año, pues para eso existe la indagación preliminar.

De permitirse en cualquiera de las etapas del proceso de responsabilidad fiscal, actuar como auditores para recabar información sobre la existencia del hecho mismo y no sobre su juzgamiento, se estaría omitiendo todos los principios generales e internacionales de la auditoría, en particular, permitir la participación del auditado respondiendo observaciones y aportando evidencias.

Por lo tanto, no es esta la instancia para construir la prueba de la existencia del daño fiscal. Si bien es posible obtener durante el proceso pruebas de cargo para confirmar el hecho o de descargo para refutarlo, no es posible realizar una nueva auditoría teniendo como fundamento el artículo 22 de la ley 610 de 2000 que reza que “toda

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 27 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso”.

La prueba al interior del proceso debe versar exclusivamente sobre el hecho puesto en conocimiento en el hallazgo fiscal y de manera excepcional sobre aquellos hechos conexos, luego, no puede el operador de responsabilidad fiscal proceder a la revisión total de la actuación administrativa o contractual del gestor fiscal a la manera de auditor para encontrar hechos diferentes o nuevas irregularidades, salvo las conexas que no se hayan determinado ya desde el informe de hallazgo fiscal.

Recordemos que, la necesidad de la prueba está relacionada con el requisito mínimo para abrir proceso de responsabilidad fiscal para establecer la existencia del daño fiscal (artículo 40 ley 610 de 2000), y si hubiese dudas sobre su existencia, antes de la apertura, el único escenario pertinente para absolverlas sería la indagación preliminar (inciso 2 del artículo 39, ibíd.).

De no obtenerse el conocimiento necesario para llegar a la certeza del daño, por el contrario, se debe aplicar la figura de la duda razonable y la presunción de inocencia, siempre que la autoridad de conocimiento haya practicado exhaustivamente pruebas que no le permitan llegar a probar los tres elementos de la responsabilidad fiscal³.

• INEXISTENCIA DE TARIFA PROBATORIA AL INTERIOR DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

(...)

Lo anterior, resulta contrario a lo dispuesto en la ley 610 de 2000 que no establece ningún estándar de prueba más exigente en materia de contratación estatal o cuando se encuentren involucrados recursos públicos.

el ^(sic) "estándar más exigente" también contradice lo dispuesto en el artículo 25 de la mencionada ley, que establece el sistema de libertad probatoria, el artículo 26 ibíd. Que permite apreciar conjuntamente la prueba "(...) de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional" y el artículo 13 de la ley 80 de 1993 que indica, en materia de contratos estatales, que están regidos por las disposiciones civiles y comerciales, esto es, precisamente por la libre voluntad de las partes del derecho común, excepto en materias expresamente reguladas por el estatuto general de la contratación estatal.

IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR A LOS GESTORES FISCALES PRUEBAS MÁS ALLÁ DE LAS PACTADAS EN EL CONTRATO ESTATAL:

(...)

Lo anterior, empero, no obsta para que los documentos producidos durante la contratación estatal, salvo que fueren desvirtuados en los diversos sistemas de control o al interior del proceso de responsabilidad fiscal, deban ser interpretados conforme a las normas que rigen su producción, en particular la previsión de la buena fe contractual, el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, numeral 2 del artículo 5 ibíd. y el artículo 13 ibíd.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 28 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

En suma, dichos documentos como los certificados de cumplimiento a satisfacción serán verídicos hasta que se demuestre lo contrario. No se le puede pedir al gestor fiscal pruebas más allá de aquello que le exigía el contrato estatal y el ente de control no puede pronunciarse sobre el incumplimiento.

IMPOSIBILIDAD DE PROBAR HECHOS NEGATIVOS A CARGO DEL INVESTIGADO.

(...)

Así como sería diabólico exigir al paciente probar las omisiones del médico, según tesis reciente de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo⁶, igualmente lo sería que el ente de control le exigiese al investigado probar que no causó el daño, que no omitió sus deberes con culpa grave o dolo o que no existió nexo causal entre sus actos y el daño.

Las contralorías no solo están en mejor posición para acreditar los tres elementos de la responsabilidad fiscal, por estar más próximas a la prueba, en virtud de sus facultades privilegiadas para solicitar y obtener información, sino que tienen el deber de hacerlo para proteger el patrimonio público.

Por tanto, la carga de la prueba de demostrar el daño y de proteger el patrimonio público la tiene el Estado. De advertirse irregularidades en el curso de la contratación estatal, se debe desvirtuar la buena fe constitucional y, mediante pruebas positivas, demostrar que los documentos públicos o privados no son veraces.

(...)"

CONSIDERACIÓN PREVIA FRENTE A LA ANTERIOR ARGUMENTACIÓN:

Encuentra el Despacho que la anterior argumentación, no tiene asidero jurídico de cara a las reglas de valoración probatoria previstas en el régimen jurídico de la responsabilidad fiscal, ni en el sistema de la sana crítica y persuasión racional, ya que, si bien el ente de control fiscal no puede exigir una tarifa probatoria en el marco del proceso de responsabilidad fiscal puesto que prevalece el principio de libertad probatoria, y tampoco es dable al operador jurídico exigir a los gestores fiscales medios de prueba imposibles, ello no exculpa al operador al cumplimiento de su deber constitucional y legal de verificar que las actuaciones objeto de análisis se hubieren adelantada de acuerdo a las disposiciones que disciplinan la gestión fiscal y las reglas de valoración probatoria.

Aunado a lo expuesto, es deber funcional del operador fiscal efectuar una valoración probatoria en conjunto de acuerdo con el mandato previsto en el artículo 26 del estatuto de responsabilidad fiscal.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.</p>	<p>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8</p>
	<p>AUTO No.: URF2-1147</p>
	<p>FECHA: 28 de septiembre de 2023</p>
	<p>PÁGINA: 29 DE 55</p>

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

De este modo, el Despacho anota que el operador fiscal no efectúa un análisis del cumplimiento formal del contrato por parte de las partes contratantes, o del estricto tenor literal del contrato pues ello corresponde al Juez del contrato, el operador fiscal cumple una función fiscalizadora ejercida por la Contraloría General de la República la cual propende por un objetivo, **el control de gestión, para verificar el manejo adecuado de los recursos públicos sean ellos administrados por organismos públicos o privados.**³⁹

Al respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha resaltado que:

“La vigilancia de la gestión fiscal está orientada a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que dicha gestión se traduce, se cumplen de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contralor General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración. Establece igualmente el referido artículo 267, que dicho control se ejerce con un doble carácter, posterior y selectivo. Esto es, que la vigilancia se cumple respecto de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos que son objeto de control y de los resultados obtenidos por los mismos, mediante un procedimiento técnico de elección de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones y actividades que permitan obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal (...).”⁴⁰ (Cursiva y negrilla fuera

de texto)

Destaca esta instancia que el tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del Estatuto se rijan por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes -salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley, y en concordancia con ello, el precepto previsto en el artículo 32 de la citada define que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Sin embargo, el hecho que el contenido de los actos jurídicos se discipline en las normas previstas en el derecho común, ello no implica en manera alguna laxitud al momento de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y el soporte de la ejecución de los recursos públicos.

En este aparte considera pertinente este Despacho traer a colación que dada la naturaleza pública de los recursos que se destinan en la ejecución de los contratos

³⁹ Sentencia C-167 de 1995 Corte Constitucional de Colombia

⁴⁰ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil once (2011). Radicación número: 11001-03-06-000-2011-00023-00(2056)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 30 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

sometidos al régimen contractual previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993, constituye obligación a cargo de las entidades estatales vigilar la correcta ejecución del objeto contratado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con sujeción a lo reglado en el artículo 3º del citado estatuto normativo:

[...]

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

En concordancia con lo expuesto, el estatuto contractual público a través de sus diferentes disposiciones contempla instituciones tales como la supervisión, la interventoría, al igual que los derechos y responsabilidades a cargo de las entidades estatales y los contratistas. Este entendimiento es consecuencia lógica de las siguientes disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, a saber:

“ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

(...)

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual”.

“ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 31 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

(...)

2o. <Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.

Aunado a ello, el artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 prevé que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda⁴¹.

⁴¹ Anota la citada disposición que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Por su parte, la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 32 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

En línea con lo expuesto, la Agencia Nacional de Compra Pública en concepto emitido con radicado No. 4201913000008240, del 20 de diciembre de 2019 señaló que:

[...]

El seguimiento de la ejecución del contrato para su dirección, control y vigilancia del correcto cumplimiento del objeto es un deber legal que permite a las entidades estatales tomar medidas orientadas a la satisfacción de los fines de la contratación, dentro de las cuales, se encuentra la posibilidad de pactar y ejercer las cláusulas exorbitantes, la designación de una supervisión o la contratación de una interventoría para vigilar la ejecución del contrato y la facultad de pactar e imponer multas, cláusula penal o hacer efectivas las garantías del contrato, previa declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del contrato, en aras de lograr la satisfacción de las necesidades de bienes, obras o servicios que se pretenden suplir con la celebración de los contratos estatales».

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado realza que la correcta ejecución del objeto contractual es una función de la entidad contratante, en los siguientes términos:

[...]

La función de vigilancia y control del contrato estatal supone el cuidado y la supervisión, de forma tal que en ejercicio de esa función, quien administra la adecuada y oportuna ejecución del contrato no sólo debe velar por que las partes den cumplimiento a las obligaciones contractuales, sino que el contrato se ejecute en el tiempo y la forma convenidos, para de esta forma garantizar la satisfacción de las necesidades que la administración buscaba alcanzar con la celebración del respectivo contrato”⁴²

Así las cosas, encuentra pleno sustento la función fiscalizadora en la modalidad de control fiscal, la cual al tenor del artículo 267 de la Carta Política se ha confiado a la Contraloría General de la República, en tanto:

[...]

La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”.

⁴² Véase en CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 27 de noviembre de 2017. Exp. 51.802. M.P. Jaime Orlando, al igual que en Concepto C-654 de 2021 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 33 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

En línea con el mandato constitucional esbozado, la vigilancia de la gestión fiscal de las entidades estatales incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, **y el control financiero, de gestión y de resultados**, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.⁴³

Bajo tal premisa, si bien la Ley 610 de 2000 “*por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*”, señala en el artículo 25 la libertad probatoria, en tanto el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos, es decir, no existe una tarifa legal, también es cierto que los medios de prueba deben cumplir los estándares previstos de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en virtud de lo preceptuado renglón seguido en el artículo 26 de la referida Ley Especial, a fin de verificar que la actuación de los gestores fiscales se enmarque dentro de los parámetros previstos constitucional y legalmente para la eficiente gestión fiscal.

Conforme a lo expuesto, en el caso que atañe al presente proceso, este Despacho no comparte la tesis del *A quo* centrada en “*duda razonable*”, contrario sensu, lo que encuentra esta instancia en grado de consulta tal y como se esbozará en el presente proveído –desde el punto de vista probatorio, en primer lugar, que la mayoría de ítems o actividades que fueron objeto de reproche fiscal fueron desvirtuados; y, en segundo lugar, respecto a otros ítems no se determinó a nivel de certeza el daño patrimonial al Estado, a pesar de que la Gerencia Departamental Colegiada procuró los medios de prueba necesarios a fin de esclarecer la verdad de los hechos, lo que permite colegir, grosso modo, que procede jurídicamente el fallo sin responsabilidad fiscal.

Por ende, esta Delegada procede al análisis del asunto cotejando en conjunto los medios de prueba allegados al plenario de acuerdo con las reglas de valoración probatoria previstas en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

EL ACERVO PROBATORIO Y LA DECISIÓN SOMETIDA A GRADO DE CONSULTA:

De acuerdo con los medios de prueba allegados al expediente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Regional Amazonas, en adelante ICBF y la compañía contratista

⁴³ **ARTICULO 267.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 34 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

VIVA LIMITADA suscribieron el contrato No. 0068 del 28 de agosto de 2014, por medio del cual se pactó el siguiente objeto contractual:

“APOYO LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DE EVENTOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, DIVULGACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS, PROGRAMAS, PLANES Y SERVICIOS, PARA SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS, BENEFICIARIOS, AGENTES EDUCATIVOS, HOGARES SUSTITUTOS Y GESTORES, ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE BUSQUEN LA SOCIALIZACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL ICBF”

De igual modo, en la cláusula segunda del correspondiente negocio jurídico se acordó que el alcance del objeto se circunscribiría a lo siguiente:

“[...]”

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas, así como proteger y garantizar sus derechos. En este marco se han promovido una serie de intervenciones integrales en el departamento de Amazonas, como eventos de sensibilización, capacitación con las entidades nacionales del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la red de protección integral, beneficiarios de las diferentes estrategias del ICBF, servidores públicos del ICBF, aliados estratégicos del ICBF, niños, niñas y adolescentes vinculados a los programas del ICBF, capacitación con madres sustitutas, agentes educativos, Eventos de Cooperación, eventos con adolescentes y jóvenes y demás actividades que busquen la socialización y promulgación de los programas del Instituto. De esta manera, se ha propuesto un esquema que permita desarrollar las actividades técnicas, operativas y sociales programadas de manera eficiente y efectiva, y bajo lineamientos de celeridad, economía y coordinación institucional.”

Al paso, en la cláusula sexta de la minuta contractual se estipuló la forma de pago y la manera como debían soportarse y acreditarse las actividades a efectos de los pagos al contratista, para lo cual el Despacho considera pertinente citar textualmente la disposición:

“[...]”

SEXTO. - FORMA DE PAGO: *El ICBF pagará al contratista de la siguiente forma: Un primer pago anticipado por el valor del 30% del contrato, una vez reunido los requisitos de ejecución. Un segundo pago anticipado por un valor del 30% del contrato, una vez se encuentre agotados los recursos inicialmente entregados, previa entrega al supervisor de los soportes que acrediten la correcta ejecución de las actividades contratadas realizadas con el primer desembolso. Un tercer pago anticipado por el valor del 30% del contrato, una vez se encuentren agotados los recursos entregados en el segundo desembolso, previa entrega al supervisor de los soportes que acrediten la correcta ejecución de las actividades contratadas*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 35 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

realizadas con el segundo desembolso. Un 10% al momento de suscribir el acta de liquidación del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento. Todos los pagos se realizarán previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y conforme al cupo del PAC asignado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. PARAGRAFO SEGUNDO: Los documentos requeridos para soportar los pagos son los siguientes: a) Recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, b) Presentación de la factura correspondiente a los servicios prestados en el cual se debe incorporar el costo de administración propuesto por parte del Contratista (la oferta presentada fue del 8%) junto con el documento que relacionen los rubros presupuestales afectados para tal fin, en la que se debe indicar el nombre del evento y la fecha de realización. Se debe facturar en pesos, es decir, que el ICBF no aceptará facturas que incluyan centavos, por lo cual deberán aproximarse por exceso o por defecto. c) Presentar certificado y evidencias de encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de retención en la fuente. d) Relación, descripción y valor de cada uno de los gastos logísticos y operativos, su soporte de aprobación, previa cotización de servicios aprobada por el supervisor del contrato de acuerdo con el formato suministrado por el ICBF, dicha relación debe coincidir en todas sus partes con lo aprobado por el supervisor, junto con los soportes establecidos en las obligaciones del contratista. d) (sic) Certificado del pago de aportes parafiscales del último mes de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003. e) Certificado PAZ y SALVO pago oportuno a proveedores. PARAGRAFO TERCERO: La acreditación de aportes parafiscales, queda sujeta a la aplicación de lo establecido en el Decreto 862 del 26 de abril de 2013.

Efectuada la anterior descripción del tenor literal del contrato, se encuentra que según el Auto de Apertura del Proceso No. 478 del 29 de noviembre de 2018 y consecuente con ello, el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 503 del 21 de octubre de 2021, el daño al patrimonio del Estado se circunscribió a que no se evidenciaban soportes que acreditaran la ejecución de actividades por valor de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71.265.141.) con ocasión del contrato No. 068 del 28 de agosto de 2014.

Sin embargo, mediante Auto No. 607 del 1º de noviembre de 2022 proferido por la Gerencia Departamental de Amazonas se resolvió fallar sin responsabilidad fiscal, proveído que surtió el Grado de Consulta el cual fue resuelto por la Contralora Delegada Intersectorial No. 4 de la Contraloría General de la República, mediante providencia URF2-306 del 06 de marzo de 2023 que resolvió en grado de consulta en el presente proceso, disponiendo REVOCAR el Auto 607 del 01 de noviembre de 2022.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 36 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

Las consideraciones esbozadas al surtirse el grado de consulta que dieron lugar a revocar dicho fallo sin responsabilidad fiscal, se circunscribieron principalmente a lo siguiente:

[...]

Considera esta instancia que el fallo sometido a Consulta no se ajusta a Derecho, luego la parte resolutive de este proveído dispondrá revocarlo, a fin que por parte de la primera instancia se practiquen las pruebas pertinentes, conducentes e idóneas que permitan un ejercicio de valoración integral individual y conjunta que definan la existencia de un daño cierto, cuantificable y con arreglo a su magnitud o, por el contrario, la ausencia de ese elemento fundamental de la institución resarcitoria.

Bajo las consideraciones y razones expuestas en este proveído, la Unidad de Responsabilidad Fiscal, Contraloría Delegada Intersectorial No. 4 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.”

Según lo indicado, habida cuenta que el presente asunto ya había surtido el correspondiente grado de consulta en sede de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 4 Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, el cual fue resuelto mediante la providencia No. URF2 306 del 6 de marzo de 2023, en el presente proveído se verificará si los puntos de análisis esbozados en dicha oportunidad, fueron subsanados por el *A quo* al proferir fallo sin responsabilidad fiscal conforme al Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023, al igual que se abordará el análisis integral de la actuación que corresponde al nuevo grado de consulta, bajo los siguientes criterios:

▪ **De los medios de prueba practicados con posterioridad al primer Grado de Consulta**

Como quiera que al momento de proferir el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, se encontraba demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existían medios de prueba que comprometían la responsabilidad fiscal de los implicados, lo anterior en las voces del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, corresponde a esta instancia verificar los medios de prueba practicados con posterioridad a dicho acto procesal y luego de haber surtido el grado de consulta en el cual se revocó la primera decisión de fallo sin responsabilidad, a fin de cotejar si se desvirtuó o no el hecho dañoso.

Al respecto, se indica que mediante Auto No. 124 de fecha 13 de marzo de 2023 “*De obediencia a lo ordenado por el superior en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 2018-1124.*”, la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas resolvió practicar

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 37 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

las pruebas a que hubiere lugar para determinar la responsabilidad de los vinculados y el detrimento patrimonial sufrido por el ICBF Regional Amazonas.

En ese orden de ideas, el *A quo* profirió tres (3) providencias mediante las cuales decretó pruebas de oficio, así:

- Auto No. 126 de fecha 13 de marzo de 2023:

“- Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF seccional Amazonas / quien haga sus veces a fin de que:

“• Remita el expediente digital del contrato 068 de 2014 cuyo objeto consistía en: “apoyo logístico para la ejecución de eventos de asistencia técnica, capacitación, sensibilización, divulgación e implementación de las diferentes estrategias, programas, planes y servicios, para servidores públicos, contratistas, beneficiarios, agentes educativos, hogares sustitutos, y gestores entidades que forman parte del sistema nacional de bienestar familiar y demás actividades que busquen la socialización y promulgación de los programas del ICBF”.

• A la Regional Amazonas-ICBF para que se sirva informar si a la actividad LABORATORIO FIESTA DE LA LECTURA ofrecida por FUNDALECTURA en el año 2014, asistió personal de la Seccional Amazonas, si se utilizaron tiquetes aéreos para la asistencia a la actividad. En caso afirmativo indicar quien fue la persona designada para participar en esta actividad. En caso contrario informar las circunstancias de tiempo, modo que surgieron.

• Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Amazonas/ almacén, o quien haga sus veces, se sirva informar, de acuerdo con el desarrollo del contrato 068 de 2014, específicamente la orden de servicio No. 43 que consistía en la entrega de Manillas para la estrategia HAZ PAZ, cuando salieron y entraron las 1000 manillas contratadas. Allegar los respectivos comprobantes.

• OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, NIVEL CENTRAL, a fin de que informe a que estrategia o programa pertenecían las actividades: SIMPOSIO DE TURISMO SEXUAL, CAPACITACION DE NUTRICIONISTAS, CAPACITACION DE ABUSO SEXUAL, ENCUENTRO NACIONAL DE DEFENSORES DE FAMILIA, ACTIVIDAD ENCUENTRO DE ENLACES DE PROTECCION llevadas a cabo en el año 2014, y que funcionarios de la Regional Amazonas fueron designados y asistieron a estas. Allegar certificados de asistencia del personal que asiste por parte de la Regional Amazonas.

• Oficiar al ICBF nivel central – subdirección de gestión técnica para la atención a la primera Infancia, a que programa o estrategia del ICBF pertenecía la capacitación LABORATORIO FIESTA DE LA LECTURA brindada por FUNDALECTURA, si esta fue llevada a cabo en el año 2014, en que ciudad, y si participó personal del ICBF seccional Amazonas. En caso afirmativo informar que persona por parte de la Seccional Amazonas participó.

- Oficiar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 38 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

“• A fin de que informen si la institución educativa participó en el ENCUENTRO INTERNACIONAL DE BANDAS MARCIALES “JOVENES UN PROYECTO SANO” llevado a cabo en el año 2014. en caso afirmativo informar si cuentan con soportes de la participación y si tiene conocimiento de la distribución de manillas “HAZ PAZ” en el marco de esta actividad. De ser así, allegar los respectivos soportes (registros fotográficos, actas, listados de asistencia, registros de video).

- Oficiar al HOTEL WAIRA:

• A fin de que informen, en sus registros o bases de datos, obra evidencia de la contratación de servicios solicitada por la empresa VIVA LIMITADA S.A. en el año 2014 para llevar a cabo capacitación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar denominada TALLER RUTA ATENCION INTEGRAL. En caso afirmativo certificar lo mencionado informando que servicios fueron proporcionados.

- TESTIMONIALES:

• Practicar el testimonio de MARIA DEL CARMEN VERA CIFUENTES, funcionaria adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Amazonas para la época de los hechos, quien lideró la actividad o estrategia HAZ PAZ de acuerdo con el correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2014, que obra en el expediente contractual, a fin de que informe sobre las circunstancias en las que se desarrolló el encuentro Internacional de Bandas Marciales en el año 2014 y en consecuencia la entrega de las manillas.

• Practicar el testimonio de MAGDA PIEDAD GARCIA CARDONA, quien fungió como contratista del contrato de apoyo logístico No. 068 de 2014, a fin de que deponga sobre cómo se desarrolló la ejecución del contrato 068, los trámites que se debían adelantar para la ejecución de las actividades solicitadas en el marco del contrato citado, y lo que se derive de esto.

▪ Auto No. 219 de fecha 9 de mayo de 2023:

- Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Seccional Amazonas /quien haga sus veces, a fin de que remitiera:

“• Documento/acto administrativo o resolución que autoriza el desplazamiento y viáticos de los funcionarios que asistieron a las siguientes actividades, así como certificados de asistencia a los mismos para efecto de legalización de viáticos: SIMPOSIO DE TURISMO SEXUAL (asistió Natalia Pórtela), CAPACITACION DE NUTRICIONISTAS (asistió Hanny Maldonado López), CAPACITACION DE ABUSO SEXUAL (asistió Sandra Milena Ramírez Guzmán), ENCUENTRO NACIONAL DE DEFENSORES DE FAMILIA (asistió Laura Zabaleta), ACTIVIDAD ENCUENTRO DE ENLACES DE PROTECCION (Alexa Jiménez Rivas) todas llevadas a cabo en el año 2014.

• Solicitar se informe si por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Amazonas hubo participación en la actividad LABORATORIO FIESTA DE

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 39 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

LA LECTURA brindada por FUNDALECTURA en el año 2014 a funcionarios de la Institución, en caso afirmativo informar en qué consistía, persona delegada para participar en el evento y remitir certificado de asistencia. En caso negativo informar los motivos por los cuales no se participó en el evento.”

- Oficiar a la POLICIA NACIONAL- Amazonas - Oficina de Derechos Humanos, a fin de que informara si tenía conocimiento de la realización del ENCUENTRO INTERNACIONAL DE BANDAS MARCIALES “JOVENES UN PROYECTO SANO” llevada a cabo en el año 2014. En caso afirmativo informar sobre su participación en cuanto al rol desempeñado en la misma y remitir soportes de la realización del evento.

▪ Mediante Auto No. 370 de fecha 24 de julio de 2023 decretó las siguientes pruebas:

- Oficiar a las instituciones educativas INEM JOSÉ EUSTACIO (sic) RIVERA y NORMAL SUPERIOR a fin de que informaran si las instituciones participaron en un evento denominado CONCURSO DE BANDAS MARCIALES. En caso afirmativo desde que año tuvieron conocimiento de que la institución educativa venía participando en tal evento.

- Oficiar a la empresa CENTRAL DE IMPRESIONES identificada con NIT 900512156-2, ubicada en la carrera 8 No. 6-09 de la ciudad de Leticia, a fin de que informara de acuerdo a sus bases de datos o registros contables, si en el año 2014 la señora MAGDA PIEDAD GARCÍA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.715.230 y/o la empresa VIVA LIMITADA identificada con NIT 900154404-8 solicitó la impresión de manillas alusivas a la estrategia HAZ PAZ del ICBF.

- Oficiar al HOTEL WAIRA a fin de que informara de acuerdo a sus bases de datos si contaban con registros de contratación o alquiler de salón de eventos auditorio y refrigerios solicitados por la señora MAGDA PIEDAD GARCÍA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.715.230 y/o la empresa VIVA LIMITADA identificada con NIT 900154404-8, para el año 2014, mes de diciembre, para llevar a cabo actividad del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL AMAZONAS.

▪ **Valoración probatoria efectuada en el Auto No. 408 de 14 de agosto de 2023 “Fallo sin responsabilidad fiscal” respecto de cada uno de los ítems objeto de reproche fiscal**

El negocio jurídico respecto del cual se evidenció el daño al patrimonio público versó sobre la prestación de servicios de apoyo logístico para la ejecución de eventos de asistencia técnica, capacitación, sensibilización, divulgación e implementación de las diferentes estrategias, programas, planes y servicios, para servidores públicos, contratistas, beneficiarios, agentes educativos, hogares sustitutos y gestores, entidades que forman parte del sistema nacional de bienestar familiar y demás actividades que busquen la socialización y promulgación de los programas del ICBF.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
 INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
 INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 40 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

Advierte el Despacho que la naturaleza jurídica del contrato no tiene la naturaleza de un suministro en estricto sentido, en el cual se hubiesen pactado prestaciones periódicas, contrario a ello, como quiera que el contrato correspondió al apoyo logístico para la realización de eventos, al efectuar una valoración integral de los distintos medios de prueba se debe constatar probatoriamente que el pago por cada uno de los componentes y/o actividades hubiese estado justificado.

De acuerdo con las actuaciones procesales adelantadas en el marco del presente proceso, se tipificó como hecho generador de daño patrimonial al Estado que no se evidenciaron soportes que acreditaran la ejecución de actividades por valor de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71.265.141.) con ocasión del contrato No. 068 del 28 de agosto de 2014.

En línea con lo expuesto, las irregularidades evidenciadas en la ejecución del contrato 068 –según los antecedentes procesales obedecen a que:

- a) En el expediente contractual no reposaban las cotizaciones que debía efectuar el contratista.
- b) No existían facturas que soportaran los bienes o servicios recibidos.
- c) Los informes de supervisión no dieron cuenta de la legalización de los valores entregados a título de anticipo.
- d) El contrato se liquidó y pagó por la totalidad contratada, a pesar de que el mismo solo contaba con soportes de treinta y ocho (38) actividades por valor de \$34.672.300.

Estas deficiencias se encuentran en las siguientes actividades, respecto de las cuales corresponde efectuar análisis:

No orden	Asistentes programados	fecha	asunto	Costo de la actividad
43		24/10/2014	Elaboración manillas promocionales	No tiene valor asignado, llevan el logo de la alcaldía, el del ICBF no aparece en las mismas
7		10/09/2014	2o. laboratorio Nacional fiesta de la Lectura	1.584.552 no hay evidencia de la utilización del tiquete

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
 INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
 INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 41 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

12		10/09/2014	Encuentro nacional de enlaces de protección	Tiquete aéreo-costos no especificado sin copia de pasabordo.
20		22/09/2014	Simposio turismo sexual	Tiquete aéreo-costos no especificado sin copia de pasabordo.
23		29/09/2014	Capacitación nutricionistas ICBF	Tiquete aéreo-costos no especificado sin copia de pasabordo.
19		19/09/2014	Encuentro Nacional de defensores de familia Bogotá	Tiquete aéreo-costos no especificado sin copia de pasabordo.
32		07/10/2014	Capacitación abuso sexual Bogotá	Tiquete aéreo-costos no especificado sin copia de pasabordo.
42	50	05/11/2014	Taller ruta integral de atención primera infancia	536.500 reprogramado sin evidencias del evento llevado a cabo
		14/11/2014	Acta de reunión No. 09 entrega de elementos varios como mensajes ambientales	No tiene valor asignado
		26/11/2014	Compartir un espacio de esparcimiento con niños, niñas, adolescentes con discapacidad y con sus familias lugar del evento SOKEVON	No tiene soportes de las cotizaciones realizadas ni la aprobación del supervisor, costo no especificado, sin firmas la solicitud, actividad no certificada por el supervisor.
		16/12/2014	Estrategia navideña contra la violencia intrafamiliar en navidad HAZ paz. Leticia	No tiene soportes de las cotizaciones realizadas ni la aprobación del supervisor, costo no especificado, sin firmas la solicitud, actividad no certificada por el supervisor.
		19/12/2014	Estrategia navideña contra la violencia intrafamiliar en navidad HAZ paz. pto Nariño.	No tiene soportes de las cotizaciones realizadas ni la aprobación del supervisor, costo no especificado, sin firmas la solicitud, actividad no certificada por el supervisor.
		05/12/2014	Novenas navideñas	No tiene soportes de las cotizaciones realizadas ni la aprobación del supervisor, costo no especificado, sin firmas la solicitud, actividad no certificada por el supervisor.
		26/11/2014	Encuentro una aventura de colores Cafamaz	No tiene soportes de las cotizaciones realizadas ni la aprobación del supervisor, costo no especificado, sin firmas la solicitud, actividad no certificada por el supervisor.

De este modo, el Despacho describirá a grandes rasgos el análisis que efectuó el *A quo* respecto de cada una de las actividades enlistadas precedentemente, y finalmente esbozará el estudio efectuado por esta instancia en relación con la decisión plasmada en el Auto objeto de consulta.

a. Actividad Laboratorio Nacional Fiesta de la Lectura

El reproche fiscal respecto de esta actividad obedece a que *“no hay evidencia de utilización del tiquete”*.

El *A quo*, en el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023, en relación con esta actividad *“ORDEN NO. 7; ACTIVIDAD 2”. LABORATORIO NACIONAL FIESTA DE LA LECTURA*”, recapituló los hechos que originaron la actividad, incorporó imágenes de las condiciones de participación en el evento, de la solicitud de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 42 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

cancelación del tiquete aéreo a nombre de YUDY ALEJANDRA VÁSQUEZ, quien era la llamada a asistir al evento, pero que no podía asistir por temas laborales, y del pago por parte de la Entidad del tiquete incluyendo los costos de multa por concepto de cancelación y el costo para la reexpedición del tiquete.

Considera la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas que “*como prueba del cumplimiento de esta actividad u orden de servicios No. 07 obran el comprobante de consignación No. 618218862 dirigido a FUNDALECTURA por el valor solicitado de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.584.522) M/CTE.*”, incorporando una imagen parcialmente legible, y concluye lo siguiente:

“[...]

La orden de servicios No. 7 no consistió en adquirir tiquetes aéreos, motivo por el cual no obran soportes de esto.

Aun siendo así, el contrato 068 no contemplaba que se debía certificar si los funcionarios asistieron o no a determinada actividad, únicamente que se contara con el certificado de cumplimiento emitido por el supervisor, quien debería verificar si los tiquetes aéreos, en los casos que correspondía habían sido entregados o conseguidos por el contratista (...).”

b. Respecto de la orden de servicio No. 12; actividad encuentro de enlaces de protección/ orden de servicio No. 19; actividad encuentro nacional de defensores de familia/orden de servicio No. 20; simposio turismo sexual/ orden de servicios No. 23- capacitación nutricionistas

El hecho objeto de reproche en este asunto obedece a que respecto de estas actividades las ordenes de servicios consistían en el suministro de tiquetes aéreos para asegurar la participación o asistencia de funcionarios del ICBF Regional Amazonas, a ciertas actividades programadas por el nivel central.

Tal y como anota el *A quo*, respecto a estas el Equipo Auditor señaló que no contaban con “*Tiquete aéreo-costos no especificado sin copia de pasabordo*”.

En el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023, en relación con estas actividades consideró que:

“[...]

De la lectura de la minuta contractual se evidencia que la obligación del contratista se limitaba a la adquisición y entrega de los tiquetes aéreos a la entidad. En ese sentido, se considera de acuerdo con las facturas de venta, e itinerarios que obran como prueba en el expediente, que el contratista cumplió con la actividad.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
 INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
 INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 43 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

No correspondía a la contratista vigilar o asegurarse de que los tiquetes fueran utilizados o que las funcionarias designadas efectivamente asistieran a las actividades misionales, o que estas actividades para las que, sin embargo, se debe presumir la buena fe en las actuaciones que llevan a cabo los servidores públicos, puesto que no se evidenció o determinó que estos no asistieron a las respectivas actividades.

Ahora si de verificar la asistencia de las funcionarias a las actividades programadas por fuera de la ciudad de trabajo se trataba, esto no se encontraba contemplado en el contrato 068 y por el contrario correspondía a la institución que autorizaba tal desplazamiento. Se reitera el cumplimiento de la actividad se limitada a conseguir unos tiquetes aéreos para unos funcionarios.

Pese a lo anterior, el pasado 9 de mayo de 2023, mediante auto 219, se decretan pruebas de oficio consistentes en solicitar al ICBF regional Amazonas:

(...)

5. Documento/acto administrativo o resolución que autoriza el desplazamiento y viáticos de los funcionarios que asistieron a las siguientes actividades, así como certificados de asistencia a los mismos para efectos de legalización de viáticos: SIMPOSIO DE TURISMO SEXUAL (asistió Natalia Pórtela), CAPACITACION DE NUTRICIONISTAS (asistió Hanny Maldonado López), CAPACITACION DE ABUSO SEXUAL (asistió Sandra Milena Ramírez Guzmán), ENCUENTRO NACIONAL DE DEFENSORES DE FAMILIA (asistió Laura Zabaleta), ACTIVIDAD ENCUENTRO DE ENLACES DE PROTECCION (Alexa Jiménez Rivas) todas llevadas a cabo en el año 2014.”

Posteriormente, mediante oficio 20233000000006171 del 17 de mayo de 2023 el ICBF emite respuesta en donde se evidencia la información que a continuación se relaciona de la siguiente manera:

Persona que asistió	Actividad a la que asistió	Estrategia o programa a la que pertenece la actividad	Acto administrativo que autoriza el desplazamiento	Soporte de asistencia
Natalia lisseth Portela Pérez	Simposio de turismo sexual	Grupo de violencia sexual- subdirección restablecimiento de derechos.	Resolución 000543 del 19 de septiembre de 2014	Certificado supervisor/ informe de actividades funcionarios informa de actividades
Hanny Eloisa Maldonado López	Capacitación de nutricionistas	Dirección de Nutrición	Resolución 000561 del 29 de septiembre de 2014	Certificado supervisor/ informe de actividades funcionarios
Sandra milena Ramírez guzmán	Capacitación de abuso sexual	Subdirección de restablecimientos de derechos- dirección de gestión humana (en el marco del contrato suscrito con medicina legal)	Resolución 000583 del 09 de octubre de 2014.	Certificado supervisor/ informe de actividades funcionarios
Laura milena Zabaleta romero	Encuentro nacional de defensores de familia	Coordinación de autoridades administrativas- Dirección de Protección	Resolución 000544 del 19 de septiembre de 2014	Certificado supervisor/ informe de actividades funcionarios
Alexa Andrea Jiménez Rivas	Encuentro de enlaces de protección	Subdirección de restablecimiento de derechos- Dirección de Protección	Resolución 00529 del 10 de septiembre de 2014	Certificado supervisor/ informe de actividades funcionarios

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 44 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

c. Respecto de la orden de servicios No. 42 - Taller Integral de Atención a la Primera Infancia

El reproche correspondiente al taller ruta integral de atención primera infancia, consiste en que "(...) \$536.500 reprogramado sin evidencias del evento llevado a cabo".

El A quo, en el fallo sin responsabilidad fiscal Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023, en relación con estas actividades incorporó y dio realce al testimonio practicado a la señora Karol Natalia Benavides Torres quien manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

PREGUNTA: Recuerda usted si ¿en la vigencia 2014 suscribió un contrato de apoyo logístico precisamente para llevar a cabo actividades de asistencia técnica en el marco del programa que usted manejaba?; **RESPONDE:** sí. **PREGUNTA:** ¿Recuerda quien fungía como coordinador del grupo de asistencia técnica del ICBF regional amazonas?; **RESPONDE:** paula Andrea Monsalve **PREGUNTA:** Nos puede indicar si en la vigencia 2014 el ICBF desarrollo un taller con diferentes agentes, beneficiarios llamado ruta integral de atención para la primera infancia **RESPONDE:** sí. **PREGUNTA:** Nos puede indicar sí ¿en la vigencia 2014, usted apoyo el taller ruta integral de atención dirigido a los diferentes agentes?; **RESPONDE:** si, yo realicé ese taller. **PREGUNTA:** Nos puede indicar en que consistió ese apoyo al taller ruta integral de atención a la primera infancia para la atención integral a la primera infancia. **RESPONDE:** básicamente se socializó la estrategia de O a siempre, en este caso como una política prioritaria diferencial. el taller se focalizó para dar asistencia técnica, contextualizando, a los participantes respecto a los escenarios en los que transcurre la vida cotidiana de los niños y niñas, con el fin de dar cuenta de todo el tema de interseccionalidad, de cada una de las zonas, a nivel departamentales, municipales, y acciones específicas (...) de los escenarios y de los diferentes actores que en este caso eran centros de desarrollo infantil y modalidades familiares de los programas de primera infancia del territorio amazonas. **PREGUNTA:** Recuerda usted si para el apoyo de ese taller, aparte de desarrollar la actividad, solicito algún tipo de servicio o apoyo para la realización del evento, específicamente en lo que tiene que ver con el contrato logístico con VIVA LTDA: **RESPONDE:** si se realizó una planificación inicial, pero creo que por los tiempos se cambiaron las fechas, recuerdo que se hizo el 12 de diciembre de 2014 y digamos que se hizo con VIVA LTDA como una estrategia de planeación para invitar a las personas digamos que tenían que ir, gestores departamentales, municipales, y entidades administradoras del servicio. (...)"

Así mismo, incluyó el certificado de cumplimiento de la actividad impartido por la Supervisora del contrato, el archivo denominado formato No.3 cuadro comparativo de cotizaciones que contiene dos cotizaciones y el formato de aceptación o aprobación de oferta más favorable suscrita por la supervisora del contrato.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 45 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

d. Respecto de orden de servicio No. 43. actividad manillas estrategia política del ICBF

El hecho objeto de reproche fiscal atañe a que: *“No tiene valor asignado, llevan el logo de la alcaldía, el del ICBF no aparece en las mismas”.*

El *A quo* en el fallo sin responsabilidad fiscal Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023, en relación con estas actividades esbozó como medios de prueba: correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2014 en donde se efectuó la solicitud de los elementos, el correo de respuesta de la empresa contratista, citó el formato No. 3 denominado cuadro comparativo de cotizaciones, incluyó el certificado de la supervisora del contrato. Aunado a ello coligió que:

[...]

Sea lo primero, precisar que la solicitud u orden de servicios No. 43 consistía en la IMPRESIÓN de manillas, con el fin de apoyar la actividad denominada ENCUENTRO INTERNACIONAL DE BANDAS MARCIALES, actividad que no se encontraba liderada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL AMAZONAS sin embargo se consideró como parte de la estrategia HAZ PAZ implementada por el ICBF nivel Central.

Se hace claridad a lo anterior como quiera que se cuestiona en grado de consulta si estas efectivamente fueron entregadas. sin embargo, como se evidencia en la solicitud de servicios realizada por el supervisor, la responsabilidad del contratista se limitaba a gestionar la impresión de las manillas y entregarlas al ICBF regional Amazonas (correo electrónico del 24 de octubre de 2014).

Surtido lo mencionado, procede la supervisora del contrato a certificar el cumplimiento de la orden de servicios.

Frente a si la actividad ENCUENTRO INTERNACIONAL DE BANDAS MARCIALES, se llevó a cabo, la funcionaria MARIA DEL CARMEN VERA en diligencia de testimonio expone:

(...)

Contrario a lo evidenciado por el equipo auditor el despacho advierte que la actividad de tenía (SIC) un costo de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE que correspondían a la elaboración o impresión de mil manillas que serían entregadas al ICBF por parte de la contratista

(...).”

e. Entrega de elementos ordenados en Acta de Reunión No. 09

El reproche respecto de esta actividad se refiere al acta de reunión No. 09 entrega de elementos varios como mensajes ambientales, referido a que *“No tiene valor asignado”.*

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

El *A quo* en el fallo sin responsabilidad fiscal Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023, en relación con estas actividades efectuó un análisis probatorio integral de la novedad contractual No. 1 en la cual se adicionó y modificó el contrato para la adquisición de pendones, cartillas, avisos con el fin de implementar el plan de gestión ambiental en la Regional Amazonas.

Así mismo, incorporó la justificación y concepto favorable de adición que se encuentra acompañada de las cotizaciones No. 0876, y 0877 emitidas por la empresa LITOGRAFIA COLOMBIA identificada con NIT 40178548-4 solicitadas por la entidad.

Añadió, que pese a que se trataba de cotizaciones realizadas a mano, estas tenían el mismo valor probatorio que aquellas realizadas de manera electrónica, además de que contaban los datos requeridos para efectos tributarios como: número consecutivo de cotización, identificación de la empresa que emite la cotización, entidad a la que va dirigido el documento, cantidad y valor discriminado. En cuanto a valor de IVA el Municipio de Leticia para la época de los hechos se encontraba exento.

Al paso, incorpora el medio de prueba concerniente en el acta No. 2 de entrega de los elementos:



Proceso Gestión Administrativa
BIENES FAMILIAR
ACTA DE ENTREGA
ACTA No 2
Fecha: 14/11/2014
LUGAR DE LA REUNIÓN: Regional Amazonas
ASISTENTES
Nombre de quien entrega: **MAGDA GARCÍA CARDONA**
Representante Legal VIVA LTDA
Nombre de quien Recibe: **PAULA ANDREA MONSALVE PRADA**
Supervisora Contrato No. 68/2014
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN:

DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD	CANTIDAD
Avisos con mensajes ambientales referentes al ahorro de	unidad	80
2 25 2014 2014 19 de		
Px 509 36 Señalización	unidad	20
Pendones	unidad	18
Avisos referidos en items de luz	unidad	30
Cartillas reproducidas	unidad	500

ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRA LOS BIENES
Bueno
Se firma en el municipio de Leticia, en dos originales, uno para cada una de las partes, a las 14 días del noviembre del año 2014.
Quien entrega: **MAGDA GARCÍA CARDONA**
Representante Legal VIVA LTDA
Quien Recibe: **PAULA ANDREA MONSALVE PRADA**
Supervisora Contrato No. 68/2014

Así mismo, valoró el medio de prueba de la entrega de los elementos, según obra en registro fotográfico donde se observa la Ubicación del pendón y cartillas en físico impresas.



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
 INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
 INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 47 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

f. Actividades de esparcimiento con niños, niñas y adolescentes con discapacidad, aplicación de la estrategia de “EN NAVIDAD HAZ PAZ” y novenas navideñas

Las actividades y hechos objeto de reproche analizados en este acápite corresponden a las siguientes:

	26/11/2014	Compartir un espacio de esparcimiento con niños, niñas, adolescentes con discapacidad y con sus familias lugar del evento SOKEVON	No tiene soportes de las cotizaciones realizadas ni la aprobación del supervisor, costo no especificado, sin firmas la solicitud, actividad no certificada por el supervisor.
	16/12/2014	Estrategia navideña contra la violencia intrafamiliar en navidad HAZ paz". Leticia	No tiene soportes de las cotizaciones realizadas ni la aprobación del supervisor, costo no especificado, sin firmas la solicitud, actividad no certificada por el supervisor.
	19/12/2014	Estrategia navideña contra la violencia intrafamiliar en navidad HAZ paz".pto Nariño.	No tiene soportes de las cotizaciones realizadas ni la aprobación del supervisor, costo no especificado, sin firmas la solicitud, actividad no certificada por el supervisor.
	05/12/2014	Novenas navideñas	No tiene soportes de las cotizaciones realizadas ni la aprobación del supervisor, costo no especificado, sin firmas la solicitud, actividad no certificada por el supervisor.

El *A quo* en el fallo sin responsabilidad fiscal Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023, en relación con estas actividades expuso los siguientes argumentos que esta instancia resume en los siguientes apartes:

- Actividad Espacio de esparcimiento con niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias

Se desvirtuó, la ocurrencia del hecho constitutivo de daño patrimonial correspondiente a esa actividad en virtud de lo plasmado en los formatos de solicitud de servicio diligenciados por la supervisora del contrato de prestación de servicios, cuadro comparativo de cotizaciones, manifestación de esa funcionaria, agenda de actividades, registro de asistencia e informe de comisión con su correspondiente registro fotográfico.

- Estrategia HAZ PAZ (Municipio de Leticia)

Consideró el *A quo* que la actividad citada hacía parte de la orden de servicios No. 60. Mediante documento suscrito con fecha 31 de diciembre del año 2014, la supervisora del contrato 068, certificó el cumplimiento a satisfacción de la actividad, como prueba de ello se aportó la certificación suscrita por la supervisora, el formato No. 3 cuadro comparativo de cotizaciones, el certificado del 14 de diciembre de 2014, la supervisora del contrato 068, PAULA MONSALVE PRADA aprobó el valor de la cotización realizada.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 48 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

- Estrategia navideña contra la violencia intrafamiliar “EN NAVIDAD HAZ PAZ”, Puerto Nariño

En este ítem se consideraron elementos de convicción tales como la certificación de cumplimiento a satisfacción de la actividad, cuadro comparativo de cotizaciones, planilla de asistencia al evento, formato de evaluación del mismo y registro fotográfico.

- Novenas navideñas

Se desvirtuó el hecho en tanto se acredita la realización de dichas actividades con fundamento en el formato de solicitud de servicios dispuesto para tal fin y suscrito por la supervisora del contrato de prestación de servicios, cuadro comparativo de cotizaciones, certificación de cumplimiento de dicha funcionaria, listados de asistencia, e informes acompañados de registro fotográfico.

▪ **Análisis del Despacho**

De acuerdo con los medios de prueba que obran en el expediente y con sujeción a las reglas de valoración probatoria señaladas en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, encuentra esta instancia que, luego de que el *A quo* agotara el decreto y práctica de pruebas pertinentes, necesarias y útiles para resolver el fondo del asunto, se acredita que el fallo sin responsabilidad fiscal encuentra asidero jurídico por las siguientes razones:

Obran soportes tales como formatos de solicitud de cotización, facturas, informes de supervisión, fotografías, constancias de tiquetes aéreos, actos administrativos de comisiones para la asistencia de los funcionarios a cada actividad, entre otras pruebas documentales que, llevan a esta instancia a colegir que efectivamente los recursos fueron invertidos para la finalidad prevista contractualmente, que la Entidad beneficiaria dio cuenta del cumplimiento de algunas actividades y que en términos generales, se ejecutaron actividades que atañen al contrato inicial y a la novedad contractual suscrita posteriormente.

Respecto a los citados documentos, esta instancia anota, que en relación con la eficacia probatoria de las pruebas documentales, el artículo 243 del Código General del Proceso señala que el documento público concierne a aquel “otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención”. Adicionalmente, el mencionado CGP incluyó en dicha definición “el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención”⁴⁴.

⁴⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU774/14. M.P: Mauricio González Cuervo.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.</p>	<p>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8</p>
	<p>AUTO No.: URF2-1147</p>
	<p>FECHA: 28 de septiembre de 2023</p>
	<p>PÁGINA: 49 DE 55</p>

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

En consecuencia, este Despacho siguiendo los parámetros establecidos jurisprudencialmente y en concordancia con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, dará plena validez y eficacia probatoria a los medios de prueba documentales que obran en el expediente.

En línea con lo expuesto, considera esta instancia pertinente anotar que en el plenario obran los informes y verificación de cumplimiento de la ejecución del contrato y la inversión de los recursos que atañen al negocio jurídico, por tanto, se destaca el valor probatorio y eficacia legal que el ordenamiento jurídico concede a las actividades desplegadas por los supervisores e interventores de contratos⁴⁵. Al respecto, la Ley 1474 de 2011⁴⁶, en el artículo 83 estipula que:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)

Por su parte, el artículo 84 de la citada Ley, indica que:

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el*

⁴⁵ Distinción conceptual importante para tener en cuenta es entre las figuras entre la Supervisión con la Interventoría; en efecto, la supervisión de un contrato estatal consiste en: el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. Por su parte, la Interventoría, es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

⁴⁶ “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 50 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)

Ahora bien, la eficacia probatoria de un documento depende, en líneas generales, de la posibilidad de conocer quién es su autor genuino. A partir de este conocimiento, se abre la posibilidad de entrar a valorar intrínsecamente su contenido conforme a las reglas de apreciación probatoria y la sana crítica⁴⁷.

Así las cosas, como quiera que tanto los supervisores como los interventores ejercen una función administrativa pública de cara a la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de un contrato, es dable afirmar que sus informes y certificaciones son veraces, salvo que se desvirtúe su contenido. La mencionada veracidad del documento se erige en un principio de naturaleza probatoria de que gozan los documentos suscritos por personas revestidas de cierta autoridad pública o que desempeñen funciones administrativas.

Aunado a ello, se constatan registros fotográficos sobre el cumplimiento de actividades atinentes al contrato. En efecto, en relación con la valoración de los registros fotográficos como medios de prueba el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

[...]

*FOTOGRAFÍAS - Pruebas documentales. Valor probatorio. Valoración probatoria Sobre la posible valoración de las fotografías que fueron allegados al proceso por el demandante, y que pretenden demostrar la ocurrencia de un hecho, **debe precisarse que éstas sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas, y al carecer de reconocimiento o ratificación, no pueden ser cotejadas con otros medios de prueba allegados al proceso. (...) se tiene que las fotografías son pruebas documentales que el juez está en la obligación de examinar bajo el criterio de la sana crítica, siempre y cuando se hayan verificado los requisitos formales para la valoración de ese tipo de medios probatorios, esto es, la autenticidad y la certeza de lo que se quiere representar. En el asunto en estudio, de las fotografías aportadas no se puede determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas y carecen de reconocimiento o ratificación.**"⁴⁸ (Negrita fuera de texto).*

⁴⁷ Véase en Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL-91602017 (49935), 14 de junio de 2017.

⁴⁸ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera subsección C Consejero ponente: Enrique Gil Botero Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil trece (2013) Radicación número: 08001-23

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 51 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

En suma, dada la naturaleza jurídica del contrato de apoyo logístico, los términos pactados en el mismo y los soportes que obran en el plenario, al efectuar una valoración en conjunto de los medios de prueba según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, en criterio de esta Delegada Intersectorial se desvirtuaron los siguientes hechos objeto de reproche en el presente proceso de responsabilidad fiscal:

- a. Actividad Laboratorio Nacional Fiesta de la Lectura
- b. Respecto de la orden de servicio No. 12; actividad encuentro de enlaces de protección/ orden de servicio No. 19; actividad encuentro nacional de defensores de familia/orden de servicio No. 20; simposio turismo sexual/ orden de servicios No. 23- capacitación nutricionistas
- c. Respecto de la orden de servicios No. 42 - Taller Integral de Atención a la Primera Infancia
- d. Entrega de elementos ordenados en Acta de Reunión No. 09
- e. Actividad Espacio de esparcimiento con niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias
- f. Estrategia HAZ PAZ
- g. Estrategia navideña contra la violencia intrafamiliar “EN NAVIDAD HAZ PAZ”, Puerto Nariño
- h. Novenas navideñas

Por su parte, pese a que la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas procuró los medios de prueba necesarios que permitieran esclarecer los hechos del proceso, no existe certeza del daño para declarar responsabilidad fiscal en relación con las siguientes actividades:

- a. Respecto de orden de servicio No. 43. actividad manillas estrategia política del ICBF
- b. Encuentro una aventura de colores CAFAMAZ.

Respecto a la actividad de CAFAMAZ, no se evidencia que el *A quo* hubiera efectuado una valoración probatoria ni análisis jurídico⁴⁹ respecto del hecho concerniente al encuentro una aventura de colores en CAFAMAZ.

Al respecto, vale la pena mencionar que, según los antecedentes procesales, constituyó objeto de reproche fiscal el hecho que “*No tiene soportes de las cotizaciones realizadas ni*

⁴⁹ Al cotejar tanto el fallo sin responsabilidad contenido en el Auto No. 607 del 1º de noviembre de 2022, como el segundo fallo contenido en el Auto No. 408 de 14 de agosto de 2023.



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 52 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

la aprobación del supervisor, costo no especificado, sin firmas la solicitud, actividad no certificada por el supervisor.”

Frente a ello, para esta Delegada es dable inferir lógicamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y persuasión racional y de un análisis conjunto de las pruebas documentales y testimoniales que obran en el plenario, que no hay certeza de su cumplimiento como tampoco de la configuración de un daño.

Si bien es cierto fueron irregularidades advertidas por el Equipo Auditor como actividades sin soportes, lo recaudado probatoriamente frente a ellas no es suficiente para acreditar que fueron o no ejecutadas, también lo es, que el valor de éstas no fue establecido de manera cierta desde el negocio jurídico inicial y sus adiciones (hacia parte de un valor general).

Por tanto, no puede de manera lógica el Ente de Control declarar responsabilidad fiscal, sin la certeza del daño en su real magnitud; es decir, en el caso concreto, por la no ejecución de actividades (manillas estrategia política del ICBF y CAFAMAZ) cuyo valor no fue ni es posible acreditar en desarrollo de la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta la forma como fue establecido el pago de las obligaciones contractuales.

Esta Delegada recuerda que en materia de Responsabilidad Fiscal, el componente más relevante es el daño, de modo que, no hay responsabilidad fiscal sin daño, además, en caso de configurarse, este debe ser imputado a título de dolo o culpa grave, debiendo verificarse una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

El elemento daño, como parte fundamental de la responsabilidad fiscal para ser declarada conforme al artículo 53 de la ley 610 de 2000, debe existir con certeza, para que pueda prosperar una investigación que busque determinar quién puede ser el responsable del detrimento del erario.

El Consejo de Estado ha señalado:

[...]

Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista la certeza sobre el daño.

(...)

En armonía con lo anterior, debe decirse que el carácter resarcitorio de la responsabilidad fiscal solo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8**

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 53 DE 55

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124**

con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo, es decir, establecerlo en cifras concretas y en su real magnitud.

Por consiguiente, en concordancia con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el fallo que reconozca la responsabilidad fiscal solo puede proferirse cuando en el proceso obren las pruebas suficientes que conduzcan a la existencia del daño al patrimonio público y su cuantificación, y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente (dolo o culpa grave) y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable”⁵⁰ (Negrita incorporada)

Conforme a lo ilustrado, debe decirse que el carácter resarcitorio de la responsabilidad fiscal solo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía de este, es decir, establecerlo en cifras concretas y en su real magnitud.

Por consiguiente, en voces del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el fallo que reconozca la responsabilidad fiscal solo puede proferirse cuando en el proceso obren las pruebas suficientes que conduzcan a la existencia cierta del daño al patrimonio público y su cuantificación, y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente (dolo o culpa grave) y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

El concepto de certeza absoluta del daño ha sido reiterado por el Consejo de Estado:

“[...]

Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona”⁵¹.

⁵⁰ Consejo de Estado, Sección Primera, Rad 25000-23-24-000-2001-00064-01 Fallo de fecha 16 de febrero de 2012.

⁵¹ Consejo de Estado, Sección Primera, Rad. 25000-23-41-000-2014-00058-01. Fallo de fecha 15 de septiembre de 2016.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.</p>	<p>CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 8</p>
	<p>AUTO No.: URF2-1147</p>
	<p>FECHA: 28 de septiembre de 2023</p>
	<p>PÁGINA: 54 DE 55</p>

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

Por lo expuesto, para este Despacho no hay certeza de la configuración del daño en el proceso de marras, respecto de las actividades: orden de servicio No. 43. actividad manillas estrategia política del ICBF y Encuentro una Aventura de Colores CAFAMAZ.

De este modo, conforme a la naturaleza jurídica del Control Fiscal que ejerce la Entidad, encuentra el Despacho que los medios de prueba que obran en el plenario son suficientes para concluir que en el presente asunto procede confirmar el Fallo sin responsabilidad fiscal.

COROLARIO:

Teniendo en cuenta que en el artículo Quinto de la parte Resolutiva del Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023, la Colegiada de Amazonas señaló el levantamiento de las medidas cautelares, esta Delegada Intersectorial no hará pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial No. 08 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal contenido en Auto No. 408 del 14 de agosto de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión en la forma y términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, a través de la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No.: URF2-1147

FECHA: 28 de septiembre de 2023

PÁGINA: 55 DE 55

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2018-01124

ARTÍCULO TERCERO: **DEVOLVER** el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2018-01124 a la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas, para lo de su competencia, a través del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal – SIREF.

ARTÍCULO CUARTO: **SIN RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MORENO TALEB
Contralora Delegada Intersectorial No. 8
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó:

Diana C. Ruiz S.
Profesional Sustanciador - URF-CGR

Revisó:

Yenny Isabel Sánchez Yague
Profesional URF – CGR

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 Contraloría General de la República

Bogotá D.C. • Colombia